



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

Vicerrectorado de  
**INVESTIGACIÓN**

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**  
**“CRITERIOS DISIMILES EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y**  
**ADMINISTRATIVAS TRIBUTARIAS SOBRE RENUNCIA A LA PRESCRIPCIÓN POR**  
**PETICIÓN DE FRACCIONAMIENTO”**

**MODALIDAD PARA OPTAR EL GRADO DE:**  
**MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

**AUTOR:**

MARÍA LUISA YUPANQUI BERNABÉ

**ASESOR**

KARINA ALFARO PAMO

**JURADO:**

LUIS BEGAZO DE BEDOYA

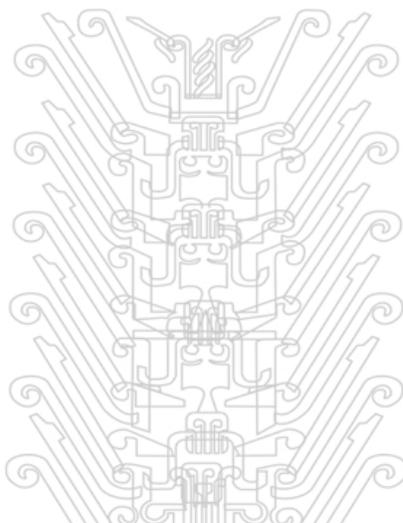
WILMA YECELA LIVIA ROBALINO

JOSÉ ANTONIO JAUREGUI MONTERO

**LIMA – PERÚ**

**2018**

## DEDICATORIA



A mis padres e hijos



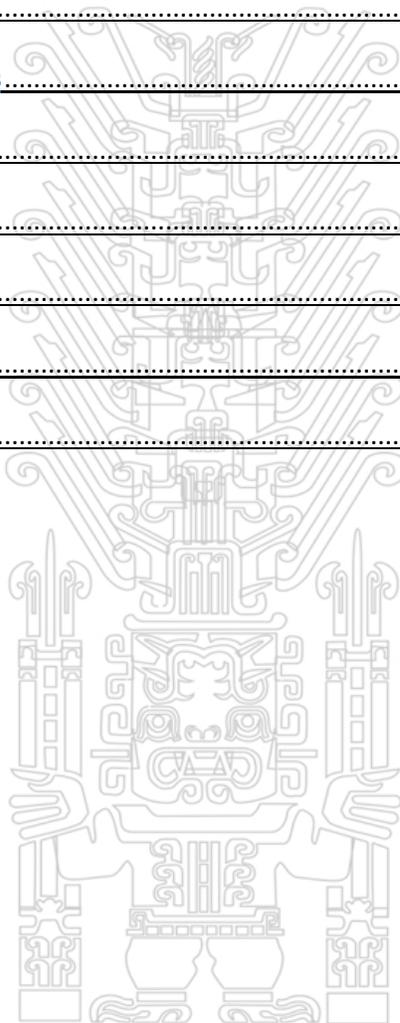
# Índice

<b>DEDICATORIA</b> .....	2
<b>RESUMEN</b> .....	1
<b>ABSTRACT</b> .....	2
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	3
<b>Capítulo I</b> .....	4
<b>1. Planteamiento del problema</b> .....	4
1.1 Antecedentes.....	4
1.2 Planteamiento del problema.....	6
1.2.1 Descripción de la realidad problemática.....	6
1.3 Formulación del problema.....	7
1.3.1 Problema general.....	7
1.3.2 Problemas específicos.....	7
1.4 Objetivos.....	8
1.4.1 Objetivo general.....	8
1.4.2 Objetivos específicos.....	8
1.5 Justificación.....	9
1.6 Alcances y Limitaciones.....	9
1.7 Definición de Variables.....	10
1.7.1 Variable Independiente.....	10
1.7.2 Variable Dependiente.....	11
<b>Capítulo II</b> .....	122
<b>2. Marco teórico</b> .....	122

<a href="#">2.1 Teorías generales relacionadas con el tema</a>	122
<a href="#">2.1.1 Criterios Disimiles en las resoluciones judiciales y administrativas</a>	122
<a href="#">2.1.2 Renuncia a la Prescripción por Petición de Fraccionamiento</a>	133
<a href="#">2.1.3 Las Obligaciones</a>	233
<a href="#">2.2 Bases teóricas especializadas sobre el tema</a>	277
<a href="#">2.2.1 Bases teóricas de la variable independiente criterios disimiles en las resoluciones judiciales y administrativos</a>	27
<a href="#">2.2.2 Bases teóricas de la Variable dependiente renuncia tacita a la prescripción por fraccionamiento</a>	288
<a href="#">2.2.3 Criterios administrativos y judiciales especializados sobre el tema</a>	41
<a href="#">2.3 Marco Conceptual</a>	60
<a href="#">2.3.1 Criterios Judiciales</a>	60
<a href="#">2.3.2 Criterios Administrativos</a>	60
<a href="#">2.3.3 Criterios Disimiles</a>	60
<a href="#">2.3.4 Criterio Matriz</a>	60
<a href="#">2.3.5 Poder Judicial</a>	60
<a href="#">2.3.6 Tribunal Fiscal</a>	61
<a href="#">2.3.7 Precedente de Observancia obligatoria</a>	61
<a href="#">2.3.8 SUNAT</a>	62
<a href="#">2.3.9 Prescripción tributaria</a>	62
<a href="#">2.3.10 Renuncia Tacita</a>	62
<a href="#">2.3.11 Solicitud de Fraccionamiento tributario</a>	62
<a href="#">2.3.12 Obligación Civil</a>	63
<a href="#">2.3.13 Obligación Tributaria</a>	63

2.3.14 Relación jurídica tributaria.....	64
2.3.15 Obligación Prescrita.....	64
2.3.16 Pago voluntario.....	64
2.3.17 Acción prescrita.....	64
2.4 Hipótesis.....	65
2.4.1 Hipótesis general.....	65
2.4.2 Hipótesis específicas.....	65
<b>Capítulo III.....</b>	<b>66</b>
<b>3. Método.....</b>	<b>66</b>
3.1 Tipo.....	66
3.2 Diseño de Investigación.....	66
3.3 Estrategia de prueba de hipótesis.....	67
3.4 Variables.....	68
3.4.1 Operacionalización del criterio disímil matriz en las resoluciones judiciales y administrativas que permita unificar criterios.....	68
3.4.2 Operacionalización de Renuncia a la prescripción por petición de fraccionamiento.....	68
3.5 Población.....	69
3.6 Muestra.....	69
3.7 Técnicas de investigación e instrumentos de recolección de datos procesamiento y análisis de datos.....	72
3.7.1 Técnica.....	72
3.7.2 Instrumentos.....	72
<b>Capítulo IV.....</b>	<b>73</b>
<b>4. Presentación de resultados.....</b>	<b>73</b>

<a href="#">4.1 Contrastación de hipótesis</a>	73
<a href="#">4.1.1 Hipótesis general</a>	73
<a href="#">4.1.2 Hipótesis Especifica 1</a>	76
<a href="#">4.1.3 Hipótesis Especifica 2</a>	799
<b><a href="#">4.2. Análisis e interpretación</a></b>	82
<b><a href="#">Capítulo V</a></b>	90
<b><a href="#">5. Conclusiones y recomendaciones</a></b>	90
<a href="#">5.1 Discusión</a>	90
<a href="#">5.2 Conclusiones</a>	92
<a href="#">5.3 Recomendaciones</a>	94
<b><a href="#">Referencias Bibliográficas</a></b>	95
<b><a href="#">Anexos</a></b>	100



## RESUMEN

La presente Investigación constituye un enfoque cualitativo y cuantitativo, de tipo básico y diseño no experimental, se centra en el análisis de la jurisprudencia del Tribunal Fiscal y del Poder Judicial, ello con el objetivo de proponer un criterio que comprenda a los diferentes criterios analizados. Para alcanzar este objetivo, se entrevistó a profesores y alumnos de Derecho, y no a los jueces por razones de imparcialidad, además porque son ellos que argumentan las sentencias y resoluciones analizadas, sobre la solicitud de fraccionamiento tributario y la renuncia a la prescripción civil.

Ello resulta importante si a la fecha no existe en el Poder Judicial un criterio que unifique a los diferentes criterios que se vienen dando en la judicatura, pero que si observamos en el Tribunal Fiscal, que dictó un precedente de carácter obligatorio, el cual contradice las sentencias emitidas por las Salas Superiores del Poder Judicial.

**Palabras claves:** Resoluciones Contradictorias, Renuncia a la Prescripción, Fraccionamiento Tributario.

## ABSTRACT

This investigation constitutes a quantitative and qualitative approach, of a basic type and non-experimental design, it focuses on the analysis the jurisprudence of Tax Court and Judicial Power, it with the objective of proposing a matrix criterion that includes the different criteria analyzed. To reach that objective interviewed professors and law students, and not the judges for reasons of impartiality, also because they are precisely who argue the judgments and resolutions analyzed, on the tax fractionation request and the waiver of the civil prescription.

This is important if to date there isn't criterion in the Judicial Power that unifies the different criteria that are being given in the judiciary, but that observed in the Tax Court, which issued a mandatory precedent, which contradicts the judgments issued by the Superior Courts of the Judicial Power.

**Key Words:** Contradictory Resolutions, Waiver of Prescription, Tax Fractionation.

## INTRODUCCIÓN

La investigación, busca analizar e identificar los criterios disímiles que se vienen dando a nivel jurisdiccional y administrativo, con respecto al tema de la aplicación de la renuncia a la prescripción ganada por petición de fraccionamiento tributario, esto es, los criterios del Tribunal Fiscal y Poder Judicial desde 2013 a la fecha, a través de sentencias emitidas hasta por la segunda instancia judicial; y que a la fecha la Corte Suprema de la República no ha definido una posición ni criterio al respecto.

Si bien la jurisprudencia extranjera, asumió un criterio único y uniforme que, no concuerda con el hasta entonces máximo criterio que tiene el Perú, esto es, las sentencias de vista de las Salas Superiores de Justicia de Lima, criterio que va en contra de la aplicación supletoria de la institución jurídica civil “Renuncia a la prescripción ganada” al ámbito tributario, como la española, donde la Administración puede aplicar de oficio la prescripción de la deuda tributaria, circunstancia que difiere con nuestra regulación tributaria; pero que, cobra mayor importancia con la advertencia realizada en la investigación, respecto a que los contribuyentes que fraccionaron deudas tributarias prescritas, desconocían dicha situación, y en algunos casos se ha detectado que previamente hubo un requerimiento de la Administración Tributaria, requiriendo el pago de la deuda tributaria prescrita, lo cual tampoco se condice con el artículo 1989 del Código Civil, referido a que la prescripción extingue la acción.

## CAPÍTULO I

### 1. Planteamiento del problema

#### 1.1 Antecedentes

El tema elegido ha sido materia de constante discusión en los ámbitos del Derecho Tributario y del Derecho Civil, y si bien viene siendo abordado a nivel jurisdiccional por órganos especializados, desde 2013 a la fecha, a través de diferentes sentencias el tema aún sigue siendo controvertido en la medida que el ente administrativo, Tribunal Fiscal, viene emitiendo resoluciones, manteniendo su criterio, a raíz que los órganos jurisdiccionales de primera instancia del Poder Judicial, respaldan su criterio, respecto que la Solicitud de Fraccionamiento Tributario, no implica un acto de renuncia a la prescripción conforme se regula en el Código Civil, criterio que no es compartido por los órganos jurisdiccionales de Segunda Instancia del Poder Judicial quienes consideran, **al fraccionamiento tributario como un acto de renuncia a la prescripción que contempla el Código Civil.**

Esta discrepancia de criterios aún no ha sido evaluada por la Corte Suprema, ello en atención a que recientemente las casaciones vienen siendo declaradas procedentes. Sin embargo, se ha podido advertir criterios vinculados: a) La prescripción tributaria, donde se mencionó que, al ser una institución vinculada al principio de seguridad jurídica, las normas que la regulan debe ser materia de análisis por parte del Ejecutivo, por lo que le exhortó a Legislativo a cambiar las normas respecto a dicha institución jurídica (Casación N° 12754-2014-LIMA); b) La renuncia tacita, indicándose la forma como se concretiza (Casación N°

2078-2007- La Libertad).

Tesis publicada con autorización del autor  
No olvide citar esta tesis

**UNFV**

Por otro lado, resulta importante observar el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, respecto a que en casos de prescripción tributaria se debería aplicar las normas particulares y específicas del ordenamiento tributario y no los de otra rama del derecho (EXP. N.º 02044-2009-PA/TC).

Criterios que harían pensar en una posible inclinación a la posición de los juzgados de primera instancia y del Tribunal Fiscal; sin embargo, lo cual no se puede aún afirmar o esperar, tal como lo hiciera Muñoz, V. (2016) en su tesis titulada: La Irrenunciabilidad de la Prescripción ya ganada de la deuda tributaria: Inaplicación de la supletoriedad de las normas del derecho común a contribuyentes. En donde reveló la necesidad de que la Sala pertinente de la Corte Superior del Poder Judicial se pronuncie por la nulidad de la resolución emitida por el Tribunal Fiscal por indebida motivación en aquellos casos que expresamente el contribuyente haya discutido la renuncia de la prescripción, sin embargo, ya emitida la decisiones de la Salas se ha observado una decisión en contra a las conclusiones de su tesis. Por lo que, no habiendo dicha tesis tenido la oportunidad de analizar a profundidad la jurisprudencia que se viene emitiendo desde el 2013, ni la emitida después al desarrollo de la aludida tesis, es que la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Fiscal y Poder Judicial, constituyen los principales antecedentes para desarrollar la presente tesis.

## 1.2 Planteamiento del problema

### 1.2.1 Descripción de la realidad problemática.

Si tenemos la oportunidad de observar algunos procedimientos de cobros o requerimientos de la Administración Tributaria, se puede verificar que algunas resultan intimidantes, máxime si pone en conocimiento las posibilidades de que la Administración se haga cobro de las deudas tributarias, esto es, embargos o retenciones de cuentas bancarias, remates de bienes, etc., circunstancias que en ocasiones hace que el contribuyente solicite fraccionamiento de deudas tributarias, sin analizar primero si ellas están o no prescritas, conocimiento o asesoramiento que es comprendido luego de realizado tal acto, surgiendo con ello, controversias entre la Administración y el contribuyente, sobre la aplicación de la renuncia tácita a la prescripción por el fraccionamiento de la deuda tributaria, deuda que queda incrementada con los intereses que genera dicha petición, el que además si se deja de pagar a dos cuotas consecutivas se dan por vencidas las cuotas restantes

Dicha discrepancia, permitió advertir una diferencia entre la obligación civil y tributaria, que además de ser de derecho público, establecido por ley, es exigible coactivamente por el acreedor - Sunat, hecho que si bien pareciera ser advertida por los juzgados, al advertir la especialidad de las normas tributarias, sin embargo, no se analizó los hechos que rodearon al fraccionamiento, lo cual resulta importante para responder algunas preguntas: 1) ¿existe o no acto de renuncia a la prescripción?; 2) ¿realizó o no un acto contrario a favorecerse de la prescripción ganada? y 3) ¿se conocía o no de la renuncia a la prescripción?

### **1.3 Formulación del problema.**

#### **1.3.1 Problema general.**

- ¿Se puede identificar un criterio disímil matriz en las resoluciones judiciales y administrativas sobre renuncia a la prescripción por petición de fraccionamiento, que permitirá unificar criterios?

#### **1.3.2 Problemas específicos**

- ¿Puede el criterio disímil matriz identificado en las resoluciones judiciales y administrativas sobre renuncia a la prescripción por petición de fraccionamiento, influir en el análisis de los hechos que motivaron la petición de fraccionamiento?
- ¿Puede el criterio disímil matriz identificado en las resoluciones judiciales y administrativas sobre renuncia a la prescripción por petición de fraccionamiento, influir en el mejor análisis de las instituciones jurídicas involucradas?

## 1.4 Objetivos

### 1.4.1 Objetivo general

- Identificar el criterio disímil matriz en las resoluciones judiciales y administrativas sobre renuncia a la prescripción ganada por petición de fraccionamiento, que influya en la unificación de criterios.

### 1.4.2 Objetivos específicos

- Identificar el criterio disímil matriz en las resoluciones judiciales y administrativas sobre renuncia a la prescripción por petición de fraccionamiento, que influya en la evaluación de los hechos que motivaron la petición de fraccionamiento.
- Identificar el criterio disímil matriz en las resoluciones judiciales y administrativas sobre renuncia a la prescripción por petición de fraccionamiento, que influya en el mejor análisis de las instituciones jurídicas involucradas.

## 1.5 Justificación

El análisis del presente tema encuentra justificación en la medida, que a la fecha no se ha logrado unificar los criterios existentes entre los propios órganos jurisdiccionales y este con el ente administrativo, más aún si del análisis de ellas no se advirtiera un estudio de todas las circunstancias e instituciones jurídicas involucradas al momento de resolver el tema, lo cual dejaría una sensación de insatisfacción que requiere ser señalada, a fin de que se revalúe la aplicación supletoria del Código Civil al ámbito tributario, lo cual quedaría corroborada por las encuestas realizadas, donde se advirtió la necesidad de atender aspectos no abordados en las resoluciones administrativas y judiciales.

## 1.6 Alcances y Limitaciones

Si bien al desarrollarse la tesis existió limitación en el acceso a los magistrados del Tribunal Fiscal, ello no sucedió con los magistrados del Poder Judicial lográndose con alguno de ellos y sus asistentes algunas entrevistas. Es así que se logró tener una muestra pequeña a nivel jurisdiccional, que originó la elaboración de una encuesta cerrada para abogados, profesores y alumnos, que si bien tenían vinculación al ámbito jurisdiccional (Poder Judicial) y administrativo (Tribunal Fiscal), no efectuaron actuación alguna en los casos analizados, el cual influya en la inclinación de algún criterio, como sucediera con los magistrados del Poder Judicial y sus asistentes.

## 1.7 Definición de Variables

### 1.7.1 Variable Independiente

Criterio disímil matriz en las resoluciones judiciales y administrativas.

#### *Dimensiones*

**D1. Criterio disímil matriz:** En el ámbito jurisdiccional y administrativo, comprende aquel razonamiento y conclusión jurídica a la que arriba luego del análisis del caso planteado. En el presente caso, se ha observado conclusiones diferentes, y como tal, se procuró extraer un criterio que puede abarcar a todos, a fin de ser propuesto como criterio matriz.

**D2. Resoluciones judiciales y administrativas:** En el presente trabajo nos referimos a documentos del ente administrativo (Tribunal Fiscal) o judicial (Poder Judicial), donde se emite una decisión respecto al caso a analizar, cuando la emite el primero, estamos ante una RTF (resoluciones del Tribunal Fiscal), y cuando las emite el segundo, nos referimos a: sentencias, sentencias de vista o casaciones.

#### *Indicadores*

- **Entes:** Tribunal Fiscal y Poder Judicial.
- **Funcionario:** Juez o Vocal del ente emisor del criterio.
- **Fortaleza:** Solidez en los argumentos de las decisiones.
- **Debilidad:** Insuficiencia en la exposición de los argumentos.

## 1.7.2 Variable Dependiente

Renuncia a la Prescripción por Petición de Fraccionamiento Tributario.

### *Dimensiones*

**D1. Renuncia a la Prescripción:** Conforme señala la Real Academia (2017) Renunciar implica, privarse o prescindir de algo, en el presente caso, estamos ante un derecho ganado por el paso del tiempo más la inacción del acreedor.

**D2. Petición de Fraccionamiento Tributario:** Pedido administrativo que se hace a la Sunat, a fin de cumplirse con el pago de deudas tributarias mediante cuotas; y como tal se tramite bajo las reglas del procedimiento administrativo tributario.

### *Indicadores.*

- **Información:** Conocimiento que se proporciona o tiene el contribuyente que presenta una petición de fraccionamiento, respecto a la prescripción de la deuda que fracciona.
- **Hechos:** Circunstancias que llevaron a la presentación del fraccionamiento.
- **Consecuencias:** Atribución que se da a la petición de fraccionamiento.

## CAPITULO II

### 2. Marco teórico

#### 2.1 Teorías generales relacionadas con el tema

##### 2.1.1 Criterios Disímiles en las resoluciones judiciales y administrativas.

*Criterios Disímiles:* Dicha palabra tiene su origen en el vocablo griego *kriterion*, que significa “norma para conocer la verdad”. Su raíz es *krinein*, que significa “juzgar”, más el sufijo –io (instrumento, resultado).

La palabra criterio, implica juzgar, y que si viene en principio alude a la función judicial, también es aludido en otros ámbitos. En ese sentido precisa, que en los tribunales de justicia, el juez debe atenerse a los hechos y al derecho, pero su propia opinión o criterio también cuenta, pues será quien valorará las pruebas e interpretará las normas de acuerdo a su convicción personal o criterio (Portal de la Enciclopedia Culturalia, 2013).

Entonces, los criterios disímiles implica, puntos de vista o criterios diferentes sobre un tema específico, en la presente investigación estamos ante criterios disímiles sobre la aplicabilidad de la renuncia tacita a la prescripción regulada por el Código Civil al ámbito tributario.

**Resoluciones Judiciales y Administrativas:** Documentos públicos que contienen criterios o conclusiones del Juez, Jueces superiores o vocales administrativos respecto al caso puesto a su conocimiento. Las resoluciones judiciales que serán materia de análisis en el presente trabajo son:

1. **Sentencias:** Emitidas por los 05 Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo con subespecialidad en temas Tributarios y Aduaneros de la Corte Superior de Justicia de Lima.
2. **Sentencias de Vista:** Emitidas por las 02 Salas Especializadas en lo Contencioso Administrativo con subespecialidad en temas Tributarios y Aduaneros de la Corte Superior de Justicia de Lima.
3. **Casaciones.** Si bien no existe casaciones sobre el tema de la investigación, se analizó las relacionadas con la prescripción y renuncia tacita.
4. **RTF:** Resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal.

#### **2.1.2 Renuncia a la Prescripción por Petición de Fraccionamiento.**

**Renuncia a la prescripción.** Antes de entrar al tema, debemos tener presente que es la prescripción, en ese sentido, en el ámbito civil Vidal R. (1985) señala: “El fundamento de la prescripción es el orden público, pues conviene al interés social liquidar situaciones

pendientes y favorecer su solución. La prescripción se sustenta, por tanto, en la seguridad jurídica” (p. 229)

En la misma línea, García (2011) precisa: “Su fundamento radica en la seguridad jurídica, pues las pretensiones deben ejercitarse en un lapso temporal razonable no siendo aceptable que cualquier sujeto de derecho quede indefinidamente a merced de la actuación del otro” (p.13)

De acuerdo con Mena, T. y Aguirre, B. (2012) el respecto de la prescripción, se puede observar dos especies:

“La prescripción liberatoria (o extintiva), y la prescripción adquisitiva (o usucapión). Siendo la primera de ella la que vamos abordar, para el análisis del presente. La prescripción tributaria extintiva es la pérdida del derecho al cobro de los tributos, sanciones e intereses por parte de la Administración Tributaria por no hacer uso de su derecho durante un determinado periodo de tiempo, el cual es establecido por la Ley” (p. 9)

La norma civil agrega que la prescripción extingue la acción pero no el derecho mismo (Código Civil, 1984, art. 1989). En ese sentido, Puig, B. (1986) señala que: “esta prescripción se justifica en la necesidad de poner término a la incertidumbre de los derechos y en la presunción de abandono del titular, buscando eliminar la situación jurídica por la falta de accionar del acreedor” (p. 14).

Al respecto Rubio C. (1987), indica: “a fin de proteger eternamente a titulares de derechos no ejercidos, y de dotar de seguridad jurídica a las relaciones jurídicas, el derecho a establecido plazos de tiempo que, luego de transcurridos automáticamente hacen desaparecer tal protección.” (p.14)

Respecto a la prescripción de la acción de la Administración Tributaria, Gálvez (2008), precisa que: “(...) no es otra cosa que la finalización del plazo con el que cuenta dicha administración para ejercer sus facultades de cobranza (...), observándose que el vencimiento de este plazo no importa la extinción de las referidas deudas” (p.96).

Entrando al tema de la renuncia tácita a la prescripción, comenzaremos por citar la legislación civil nacional y extranjera sobre el tema, así tenemos:

El artículo 1991° del Código Civil Peruano, establece: “Puede renunciarse expresa o tácitamente a la prescripción ya ganada. Se entiende que hay renuncia tácita cuando resulta de la ejecución de un acto incompatible con la voluntad de favorecerse con la prescripción. (p.28)”

La legislación civil extranjera, también ha regulado el instituto jurídico de la renuncia a la prescripción, como por ejemplo, el artículo 1142 del Código Civil para el Distrito Federal de México, que establece: “La renuncia de la prescripción es expresa o tácita, siendo esta última la que resulta de un hecho que importa el abandono del derecho adquirido” (p.67).

El Código Civil español, en su artículo 1.935 precisa: “Las personas con capacidad para enajenar pueden renunciar la prescripción ganada; pero no el derecho de prescribir para

lo sucesivo. Entiéndase tácitamente renunciada la prescripción cuando la renuncia resulta de actos que hacen suponer el abandono del derecho adquirido” (p.95).

Del marco legal citado, entre ellos el peruano, se permite renunciar a la prescripción, y salvo el mexicano, se aprecia de manera clara que dicha institución es permitida luego de haber operado la prescripción, esto es, renuncia a la prescripción ganada. En ese sentido, el deudor -titular del derecho de ejercer la prescripción-, debe ejecutar un acto unilateral, con el fin de privarse de dicho derecho, renuncia que debe contar de manera expresa con documento que lo respalde (expresa); en cuanto a la renuncia tácita, precisa que el acto debe ser incompatible con la voluntad de beneficiarse de la prescripción. Sin embargo, la norma civil, no indica, que debe contener dicho acto, en ese sentido, cabe preguntarse, ¿se podría enmarcar a cualquier acto o requiere requisitos?

Habiendo citado algunas legislaciones civiles analizaremos, el ordenamiento legal tributario, para ello comenzaremos con la norma tributaria peruana, la que no regula de manera expresa ni literal la institución jurídica de la renuncia tácita, sin embargo, el Código Tributario (2013) hace referencia al pago voluntario de deudas prescritas: “El pago voluntario de la obligación prescrita no da derecho a la solicitar la devolución de lo pagado.” (Artículo 49)

Conforme a ello, se observa que la norma bajo comentario contemplaría, un acto contrario a favorecerse de la prescripción ganada, ya que: primero, estamos ante una obligación prescrita; y, segundo, un acto contrario a la voluntad de ejercer la prescripción: pago de deuda prescrita. Del artículo citado también advertimos, la exigencia de: i) acto voluntario (sin coacción) y ii) existencia (conocimiento) de obligación prescripción.

La Ley General Tributaria española, también hace mención a la prescripción ganada, en su artículo 69 al señalar:

Extensión y efectos de la prescripción:

1. La prescripción ganada aprovecha por igual a todos los obligados al pago de la deuda tributaria salvo lo dispuesto en el apartado 8 del artículo anterior.
2. La prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda tributaria, sin necesidad de que la invoque o excepción el obligado tributario.
3. La prescripción ganada extingue la deuda tributaria. (p.36)

Al respecto, Pedraz, C. (2007), al comentar dicho artículo y la jurisprudencia señala lo siguiente: El párrafo 1 de este precepto reproduce literalmente el párrafo 1, y el 3 del párrafo 4º, del artículo 62 del Real Decreto 1684/1990, anterior Reglamento General de Recaudación, que señalaba que:

“La prescripción ganada aprovecha por igual a todos los obligados al pago” (p.24). Los párrafos 2 y 3 de dicho precepto aparecen recogidos en el artículo 68 LGT, con el que este precepto está directamente relacionado puesto que según su párrafo 7: “Interrumpido el plazo de prescripción para un obligado tributario, dicho efecto se extingue a todos los demás obligados, incluidos los responsables” (p.34).

(...) El precepto regula la renuncia a la prescripción ganada: la Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de febrero de 1.995 cambió la anterior doctrina de la Sala Tercera de dicho Alto Tribunal (Sentencias 6 y 26 de junio de 1989 y 1 de febrero de 1993, entre otras) que consistía en admitir la posibilidad de que se renunciase a la prescripción ganada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1935 del Código Civil. (p. 433)

Por su parte el Código Fiscal de la Federación (1981) de México en su artículo 146 señala:

El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos o a través del juicio contencioso administrativo. El término para que se consuma la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de este respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del artículo 144 de este Código, también se suspenderá el plazo de la prescripción.

Asimismo, se suspenderá el plazo a que se refiere este artículo cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el

aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.

El plazo para que se configure la prescripción, en ningún caso, incluyendo cuando este se haya interrumpido, podrá exceder de diez años contados a partir de que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido. En dicho plazo no se computarán los periodos en los que se encontraba suspendido por las causas previstas en este artículo.

La declaratoria de prescripción de los créditos fiscales podrá realizarse de oficio por la autoridad recaudadora o a petición del contribuyente (p.56).

Con respecto al tema, la Ejecutoria num.2 2ª./J.80/2017 (10ª) de la Suprema Corte de Justicia, Segunda Sala, publicada el 31 de julio de 2007 y disponible en [https://suprema-corte.vlex.com.mx/vid/692044101?\\_ga=2.63826351.1406851517.15197024211795214249.1519702421](https://suprema-corte.vlex.com.mx/vid/692044101?_ga=2.63826351.1406851517.15197024211795214249.1519702421) señala lo siguiente:

De una correcta interpretación del artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, se colige que basta que se haya consumado el plazo de cinco años para que se actualice la prescripción del crédito fiscal, aun cuando el deudor no hubiera impugnado un acto de ejecución realizado por la autoridad con posterioridad en que se consumó dicho plazo, es decir, el acto de cobro posterior no puede tener como efecto interrumpir un lapso que ya se ha extinguido, ni implica una renuncia tácita al plazo de prescripción consumado, pues, como se anticipó, la prescripción constituye una sanción en contra de la autoridad hacendaria por su inactividad derivada de no ejercer su facultad económico

coactiva dentro del plazo que le otorga la ley para hacerlo (cinco años). (...). El

hecho de que el deudor no hubiera impugnado la gestión de cobro realizada por la autoridad con posterioridad en que se consumó el plazo de la prescripción, no implica la pérdida para hacer valer en vía de acción o de excepción la actualización de la prescripción, ya que por mandato legal la prescripción opera con el solo transcurso del lapso de cinco años, sin que se prevea que los actos de cobro posteriores a que se consumó la prescripción, y que no hubieran sido impugnados, tengan como efecto una renuncia tácita al plazo de prescripción consumado, es decir, transcurrido el plazo de la prescripción no existe posibilidad alguna de interrumpir dicho plazo y, por ende, reanudar el referido plazo, pues no puede interrumpirse algo que se ha extinguido (p. 208).

Sobre la Renuncia Tacita Civil, al ámbito tributario, nuestra Corte Suprema de la República aún no ha emitido pronunciamiento al respecto, aunque se observa pronunciamientos respecto a temas vinculados a la prescripción tributaria y renuncia tacita en el ámbito civil, por otro lado, la doctrina especializada al igual que los jueces y vocales de la corte Superior de Justicia de Lima y los del Tribunal Fiscal, tampoco presenta un criterio uniforme respecto al tema, tal como advertiremos más adelante.

Teniendo presente el ordenamiento civil y tributario sobre la renuncia a la prescripción, toca citar a la doctrina especializada, donde se ha conceptualizado la renuncia como un acto que importa voluntad, así la profesora Gete, M. (1995) sostiene que, la renuncia “es el acto jurídico unilateral, llevado a cabo por el titular del derecho, mediante el que una persona se desprende voluntariamente (hace dejación) de su derecho de manera irrevocable” (p 431).

Agrega Gete, M. (1196), la renuncia como acto abdicativo de un derecho o facultad “es siempre un acto voluntario que puede manifestarse en forma expresa o tácita” (p. 90).

Moisset, D. (2016) al desarrollar el tema también alude a la manifestación de voluntad, así observamos:

La renuncia es una declaración de voluntad por la cual el sujeto abdica a un derecho o facultad; ello requiere la “preexistencia” del derecho o facultad que se extingue con la renuncia (...) Además, la renuncia a un derecho significa que éste se extingue para su titular, que no podrá ejercitarlo más” (p. 205-206).

***Petición de Fraccionamiento:*** El fraccionamiento tributario se encuentra regulado de manera expresa por el artículo 36° de nuestro Código Tributario (2013) y señala:

Se puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general, excepto en los casos de tributos retenidos o percibidos, de la manera que establezca el Poder Ejecutivo.

En casos particulares, la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, con excepción de tributos retenidos o percibidos, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, y con los siguientes requisitos:

- a) Que las deudas tributarias estén suficientemente garantizadas por carta fianza bancaria, hipoteca u otra garantía a juicio de la Administración Tributaria. De ser el caso, la Administración podrá conceder aplazamiento y/o fraccionamiento sin exigir garantías; y
- b) Que las deudas tributarias no hayan sido materia de aplazamiento y/o fraccionamiento. Excepcionalmente, mediante Decreto Supremo se podrá establecer los casos en los cuales no se aplique este requisito.

La Administración Tributaria deberá aplicar a la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento un interés que no será inferior al ochenta por ciento (80%) ni mayor a la tasa de interés moratorio a que se refiere el Artículo 33°.

El incumplimiento de lo establecido en las normas reglamentarias, dará lugar a la ejecución de las medidas de cobranza coactiva, por la totalidad de la amortización e intereses correspondientes que estuvieran pendientes de pago. Para dicho efecto se considerará las causales de pérdida previstas en la Resolución de Superintendencia vigente al momento de la determinación del incumplimiento (p.20).

Dicha norma también regula dentro del Libro Primero, Capítulo IV “Prescripción” la figura del Fraccionamiento así señala en su artículo 45° lo siguiente:

1. El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe: (...) e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.

2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: (...) d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. (...)
3. El plazo de prescripción de la acción de aplicar sanciones se interrumpe: (...) e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. (p. 24)

### 2.1.3 Las Obligaciones.

Algo que también se ha advertido, es el hecho de tener presente las diferencias en una relación civil y una tributaria, la cual será analizada en forma breve:

**Obligación Civil:** Nuestro Código Civil (1984), no define las obligaciones, pero refiere en su Artículo 1352 que “la voluntad es fuente de la obligación, donde los sujetos que intervienen (acreedor y deudor), establecen una relación jurídica de crédito y deuda” (p.62).

Respecto a ello, Castillo, F. (2014), en su artículo:

Las Obligaciones y su Clasificación”, señala lo siguiente: (...) obligación que contrae el deudor, que es conocida como deuda o acreencia, constituye el derecho de crédito que tiene el acreedor para exigir una prestación que puede ser de dar, de hacer o de no hacer, la que al ejecutarse produce el fenecimiento de la relación jurídica (p. 210).

La obligación se asemeja a una situación bipolar que se encuentra conformada por el deudor y por el acreedor. El acreedor es el titular de un derecho subjetivo (derecho al crédito) que le faculta para exigir al deudor lo que por este es debido (prestación). Asimismo, en caso de incumplimiento, el acreedor está investido de una serie de facultades para defender sus intereses. El deudor es el sujeto de un deber jurídico que le impone la observancia de un comportamiento debido y, en caso contrario, deberá soportar las consecuencias de su falta (p.175).

**Obligación Tributaria:** De acuerdo con el Código Tributario (2013) en sus artículos 1 y 2 establece que:

La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente y nace cuando el deudor tributario realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación (p.25).

Así tenemos que, la conducta o prestación del deudor tributario es el “pagar la deuda tributaria” (Robles, 2004, p.36). La finalidad o el objeto de la obligación es que el deudor tributario pague la deuda tributaria, y si no lo hace, la Administración se encuentra facultada para exigirle coactivamente o forzosamente el cumplimiento de la misma. El vínculo obligacional que corresponde al concepto de tributo nace, por fuerza de la ley, de la ocurrencia del hecho imponible.

Este vínculo legal entre acreedor (Estado) y deudor (contribuyente), cuyo objeto es el cumplimiento de la prestación tributaria, puede ser exigida coactivamente, agrega que este incumplimiento dentro de los plazos y modos pueden generar infracciones tributarias y consecuencias, como, por ejemplo: si se incumple dos cuotas consecutivas del fraccionamiento, automáticamente se dan por vencidas las demás cuotas.

*Diferencias entre obligación civil y tributaria:* Las obligaciones civil y tributaria, presentan particularidades que la diferencian, así advertimos algunas diferenciaciones importantes que contribuirán a desarrollar el tema de investigación:

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO CIVIL	CÓDIGO TRIBUTARIO
<b>Fuente</b>	La Voluntad de las partes (contratos). Art. 1351	La LEY (hecho generador de obligación). Art. 1 y 2
<b>Tipo de Relación</b>	Derecho Privado: Acreedor y Deudor Privado (P.N. o P.J.)	Derecho Público: Acreedor Estatal (SUNAT) y Deudor (contribuyente). Art. 1
<b>Limites</b>	Libertad contractual, siempre que no contravengan: Ley, interés social, público o ético. Art. 1354 y 1355	Constitución, Tratados, leyes y Principios: Legalidad Reserva de Ley, capacidad contributiva, etc. Norma III y IV
<b>Facultades</b>	Medidas legales, para el pago. Art. 1219	Cobrar y exigir la deuda coactivamente. Art. 1
<b>Medidas cautelares</b>	Requiere mandato judicial, para trabar embargos que garanticen el pago de la deuda. Art. 1219	Sin mandato judicial, puede trabar embargos (medidas cautelares previas) y hacerse cobro de la deuda. Art. 56
	Tasa máxima fijada por el BCR. Art. 1243	Hasta 10% por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en

<b>Intereses</b>		moneda nacional (TAMN) que publique la SBS. Art. 33
<b>Incumplimiento de pago de cuotas</b>	El incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, <b>concede al acreedor el derecho de exigir al deudor el inmediato pago del saldo, dándose por vencidas las cuotas que estuviesen pendientes, salvo pacto en contrario. Art. 1323</b>	El incumplimiento de lo establecido en las normas reglamentarias, <b>dará lugar a la ejecución de las medidas de cobranza coactiva</b> , por la totalidad de la amortización e intereses correspondientes que estuvieran pendientes de pago. Art. 36

Fuente: Elaboración propia su autor (2018).

**Reconocimiento de la Obligación Civil:** El reconocimiento de las obligaciones puede efectuarse por testamento o por acto entre vivos. En este último caso, si para constituir la obligación primitiva se hubiera prescrito alguna forma determinada, el reconocimiento deberá practicarse en la misma forma. (Código Civil, Art. 1205, p.54).

En cuanto al “reconocimiento de una deuda ya prescrita tiene los efectos de transformar el carácter del deber moral (obligación natural) en obligación civil. Se podría decir que la obligación recupera su naturaleza originaria.” (Osterling, 2012, p.10)

**Reconocimiento de una obligación tributaria:** El Código Tributario, al regular la prescripción, hace referencia al reconocimiento, pero expreso, conforme se observa de los literales c) del inciso 1 del artículo 45 del referido código que menciona lo siguiente:

Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial (p.54).

Ello también se observa, respecto a la interrupción de la prescripción por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, esto es, no se cita al reconocimiento tácito.

## **2.2 Bases teóricas especializadas sobre el tema**

### **2.2.1 Bases teóricas de la variable independiente criterios disímiles en las resoluciones judiciales y administrativos.**

**Criterio Disímil:** Cuando dos o más personas realizan juicios de valor o conclusiones diferentes con respecto al caso planteado y estos pueden ser:

- a) **Criterio Judicial:** Decisión o conclusión que realiza un órgano jurisdiccional y que se plasma en una resolución judicial.

Al respecto, Murillo, M. (2004) señala: “La jurisprudencia es el criterio reiterado de los jueces de última instancia. El precedente es el sentado en un caso concreto. (...) El criterio

que nos ocupa es por supuesto una valoración del Derecho frente a un caso concreto” (p. 157).

b) **Criterio administrativo:** Son las conclusiones jurídicas del Tribunal Fiscal, que se plasman en una resolución conocida como RTF.

**Resolución Judicial:** Para los fines del presente trabajo nos interesa la sentencia, por contener los argumentos que sirven de sustento a la decisión jurisdiccional.

**Resolución Administrativa.** Acto del ente administrativo, mediante el cual se resuelve una petición o recurso administrativo. Ejemplo: RTF.

## 2.2.2 Bases teóricas de la Variable dependiente renuncia tacita a la prescripción por fraccionamiento

**Renuncia Tacita a la Prescripción.** Palacio, M. (2004): “precisa que, importa hechos, como el pagar parcial o totalmente una deuda ya prescrita o pedir plazo para pagarla, sin alegar prescripción o reconocer la deuda” (p. 822).

En la misma línea, Zavaleta, R. (2006) “indica que importa un acto unilateral, que importa únicamente a la voluntad del renunciante, agrega que es declarativa, al reconocerse un derecho preexistente al momento de la renuncia” (p. 1808).

Si bien, dichas definiciones sirven de sustento a las Salas Superiores del Poder Judicial;

sin embargo, sobre el artículo 1991 del Código Civil, la Corte Suprema de la República, en la

CASACIÓN N° 2078-2007-Piura índico: “la renuncia tácita a la prescripción presupone una manifestación de la voluntad, de la que deba dilucidarse un acto incompatible con la voluntad de favorecerse con la prescripción, que permita a su vez inferir indubitadamente la voluntad de renunciar.” (Fundamento octavo)

En la misma línea se ha pronunciado el Poder Judicial español a través de la Sala Primera del Tribunal Supremo de Madrid mediante el fundamento de derecho segundo de la Sentencia de Casación No 1010/2012 de fecha 20 de junio de 2014 al precisar lo siguiente:

*“(...) Es admisible en definitiva la voluntad renunciativa en la renuncia tácita, pero para que ésta pueda tenerse por tal ha de ser clara, terminante e inequívoca, con expresión indiscutible del criterio de voluntad determinante de la misma, debiendo aparecer de actos concluyentes, S.T.S. de 27 de febrero de 1.989.*

*(...) sentencias numerosas desde la de 4 octubre 1962 hasta la de 30 octubre 2001 y más tarde: las sentencias del 7 diciembre 1963, 16 octubre 1987 y 26 mayo 2009 admiten que la renuncia puede ser expresa o tácita, la última de las señaladas dice literalmente que "la renuncia de derecho es un negocio jurídico de carácter unilateral que se asienta en una declaración de voluntad -expresa o tácita del titular del derecho..." Es decir, una jurisprudencia reiterada exige que la renuncia sea clara e indudable; puede ser expresa o tácita, pero no cabe imaginarla de hechos dudosos y que no sean inequívocos (p. 3).*

Criterios Judiciales permitirían respaldar el criterio de los juzgados de primera

instancia, respecto que el artículo 1991 del Código Civil, no es aplicable a la solicitud de

fraccionamiento tributario, a lo que sumado a lo anotado importa tener presente que el Código Civil al regular la manifestaciones de voluntad y sus modalidades, así como la renuncia tácita, que implica un acto contrario a la voluntad de favorecerse de la prescripción ganada, podemos advertir que, requiere la verificación del acto incompatible que permita inferir indubitadamente (no cabe duda) la voluntad, clara e inequívoca de renunciar, conforme se tiene al realizarse de la lectura conjunta de dos artículos del Código Civil, que señalan: porque así es:

- “Se entiende que hay renuncia tácita cuando resulta de la ejecución de un acto incompatible con la voluntad de favorecerse con la prescripción.” (Artículo 1991, p.42).

- *La manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se realiza en forma oral o escrita, a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, electrónico u otro análogo. Es tácita cuando la voluntad se infiere indubitadamente de una actitud o de circunstancias de comportamiento que revelan su existencia.*

*No puede considerarse que existe manifestación tácita cuando la ley exige declaración expresa o cuando el agente formula reserva o declaración en contrario.” (Artículo 141, p.36)*

**Solicitud de Fraccionamiento:** Conforme indica SUNAT (2017) en su página web, el deudor tributario puede petitionar el fraccionamiento de la deuda tributaria en cuanto no cuente con suficientes recursos para pagar dichas obligaciones, esto es, es un mecanismo de

Dicha solicitud de fraccionamiento es elaborada en línea, esto es, a través del Formulario Virtual N° 687-Solicitud de Aplazamiento y/o Fraccionamiento Art. 36° C.T. El procedimiento a seguir esta resumido en el siguiente enlace web elaborado por Sunat: <http://emprender.sunat.gob.pe/como-interacturo-con-la-sunat>, donde se señala como elaborar la solicitud paso a paso:

- Ingresas a SUNAT Virtual: [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe) con tu Código de Usuario y Clave SOL, al módulo “Mi Fraccionamiento”.
- Recabas tu deuda personalizada a través de la opción “Generación de pedido de deuda” y seleccionas la entidad (ESSALUD, ONP, TESORO)
- Ingresas al Formulario Virtual No 0687, - Solicitud de Aplazamiento y/o Fraccionamiento Art. 36° C.T. y marcas la opción “Elaborar solicitud”

1. Verifique la información cargada en el Formulario Virtual No 687
2. Selecciona la deuda tributaria que será materia de acogimiento indicando por lo menos: el período, código de tributo o multa y el monto del tributo o multa más los intereses moratorios generados hasta la fecha de presentación de tu solicitud. La deuda factible de ser acogida que no figure en el archivo personalizado podrás consignarla en la solicitud en el módulo "Otras deudas", no olvides dar click en “Aceptar”.
3. Si ya terminaste de ingresar todas tus deudas, daremos click en “Salir”.
4. Indica el plazo por el que solicitas aplazamiento y/o fraccionamiento.
5. Luego deberemos marcar “Validar”, “Grabar” y “Genera tu solicitud”.
6. Finalmente confirmar la presentación de la solicitud con la “Constancia de Presentación.”



Sobre dichos pasos Actualidad Empresarial (2017) a través del link, ilustra los pasos a seguir:

**Paso N°1:** Solicitar su precalificación vía **Clave Sol**.

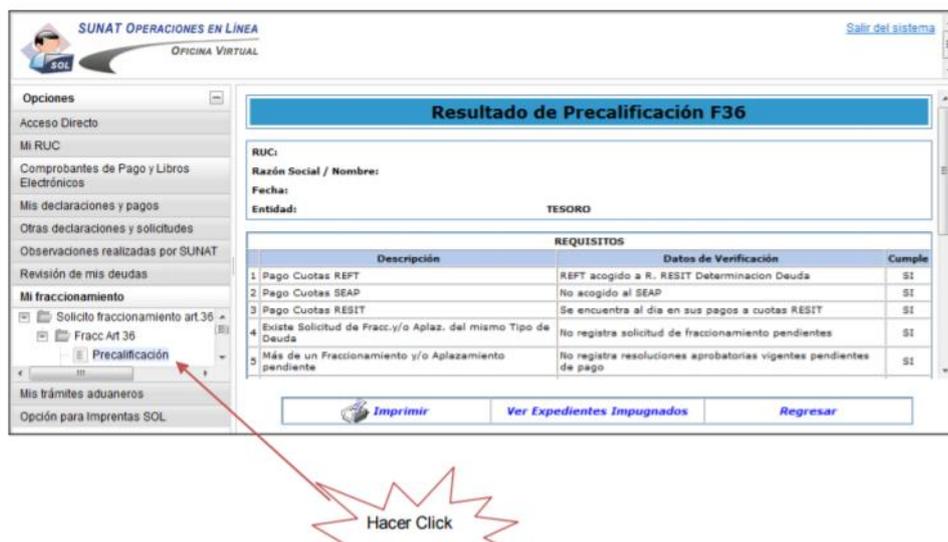
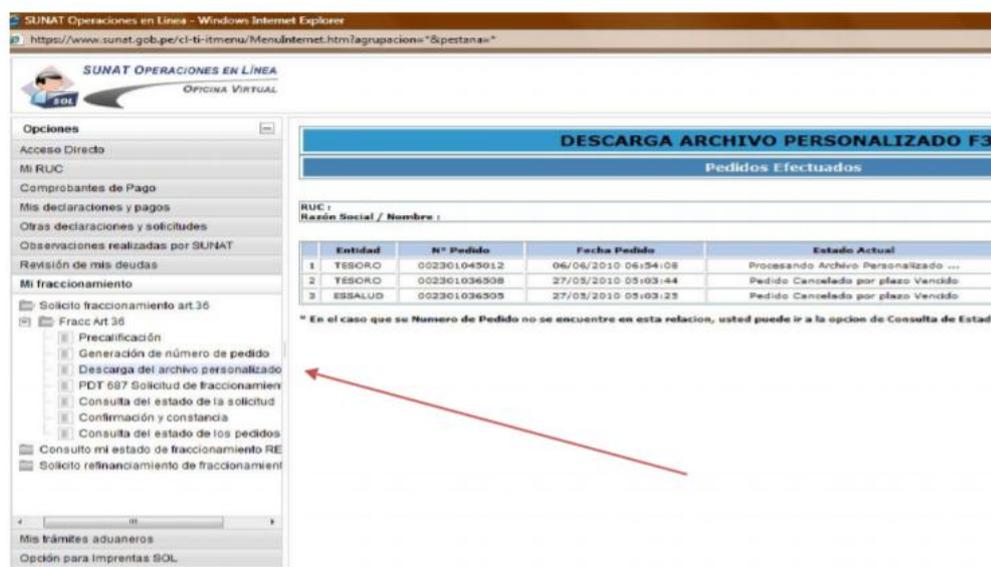
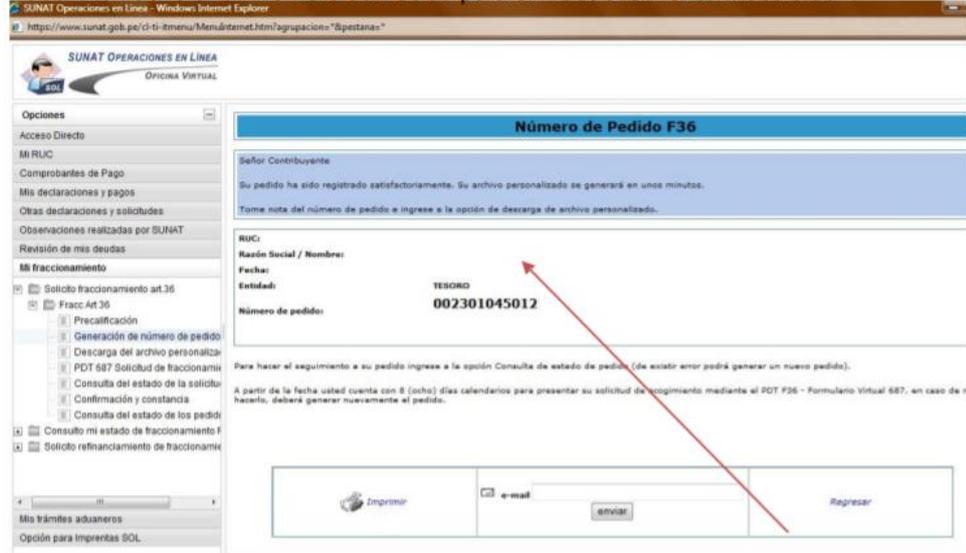


Figura 1. Precalificación SUNAT

**Paso N°2:** Descargar y solicitar su archivo personalizado el cual será restaurado en el PDT N° 687.



**Paso N°3: Generar un Número de Pedido para el Fraccionamiento Artículo 36°.**



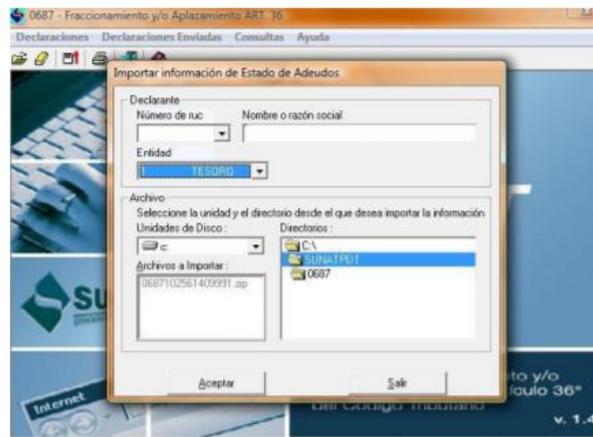
**Paso N° 4: Realizar su Declaración Informativa del PDT 687.**



Tesis publicada en  
No olvide citar esta tesis



Paso N° 5: Restaurar el archivo personalizado en el PDT W 687.



Paso N° 6: Llenar las casilla de información general, señalando como fecha de actualización la fecha de presentación de la solicitud del Fraccionamiento Artículo 36°.

Fecha de presentación de la solicitud



**Paso N° 7:** En la segunda pestaña (**VALORES**) de tenerse valores pendientes de pagos estos se verán reflejados; por lo que en el presente caso aparece la Orden de Pago de Enero/2010 de IGV, por lo que a efectos de poder acoger dicho valor se deberá hacer Click en la opción **ACTUALIZAR**, en donde tendrá que indicar si está conforme con el monto determinado en el valor, de no ser así podrá modificar dicho monto a fin de poder acogerlo al fraccionamiento. Cabe señalar que sino acogiera dicho valor deberá hacer Click en la opción **NO ACOGE**.

**Paso N° 8:** A fin de poder acoger la deuda por la cuál aun no se haya emitido Orden de Pago alguna, se tendrá que hacer click en la opción de deudas autoliquidadas, en caso de no encontrarse la referida deuda reflejada en dicha opción, usted deberá autogenerar la deuda en la opción **OTRAS DEUDAS** (cuarta pestaña). Al respecto, el sistema le requerirá consignar el número de formulario y número de orden del referido formulario donde se encuentra determinada la deuda autoliquidada; también, se le requerirá como dato adicional el monto del tributo insoluto con su respectivo interés.

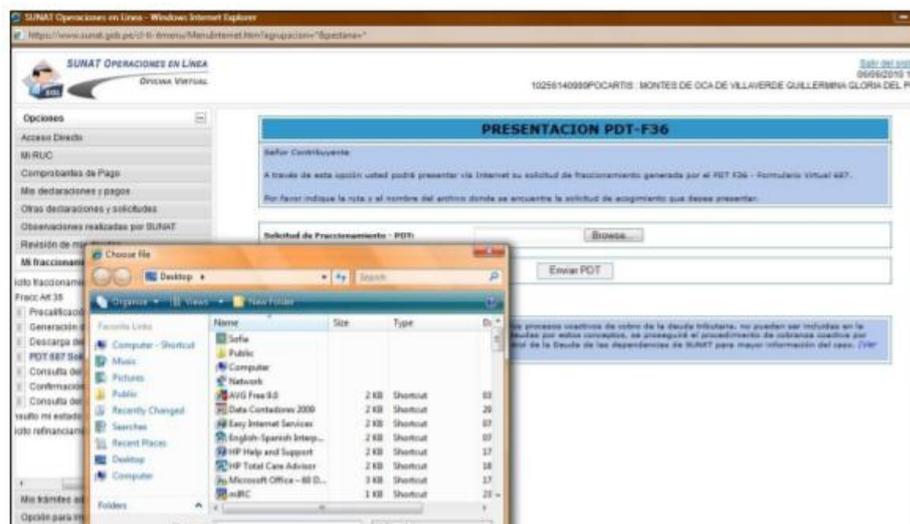
Tributo insoluto	Interés capitalizado	Interés no capitalizado	Monto acogido
4,500.00	0	200	4,700.00

**Paso N°9:** Acogidas las deudas tributarias, deberá ir a la opción **MODALIDAD DE PAGO** (quinta pestaña) y consignara como forma de pago la opción "0" por ser éste un fraccionamiento.  
Adicionalmente, deberá consignar el número de cuotas a fraccionar, la cual no podrá ser menor al 5% de la UIT (S/180) y no podrá ser mayor a 72 cuotas.  
Cabe señalar que dicha deuda tributaria al ser menor de 300 UIT no requerirá ser garantizada.

TESORO	
Deuda acogida	500 3.677
Forma de pago (0 Fracc., 1 Apl., 2 Apl. con fracc.)	501 0
Número de meses de aplazamiento	502
Número de cuotas de fraccionamiento	503 32
Monto de la cuota de fraccionamiento	504 300
Código de tributo para pago de cuotas	505 5021
Garantía de deuda	506 NO

No podrá ser menor al 5% de la UIT (S/. 180)

**Paso N°10:** Una vez grabado dicho PDT N° 687 deberá ser enviado por la página web de SUNAT con su Clave Sol en la opción **PDT N° 687- SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO ART. 36°**.



**Paso N°11:** Ir a la opción de **CONFIRMACIÓN Y CONSTANCIA**, en dicha opción usted podrá imprimir su constancia de presentación del Fraccionamiento Artículo 36°.



**Paso N°12:** Una vez presentada la solicitud de Fraccionamiento Artículo 36°, deberá esperar que la Administración Tributaria (SUNAT) le envíe su Resolución Aprobatoria a su buzón electrónico de **SUNAT OPERACIONES EN LINEA**.

Fuente: [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe).

De los pasos señalados, se observa que el sistema no permite advertir al contribuyente la posible prescripción de la deuda tributaria cuyo fraccionamiento se solicita, entonces si el acto de renuncia importa un acto contrario a la voluntad de favorecerse de la prescripción ganada, y según el criterio de la Corte Suprema dicho acto incompatible debe permitir inferir indubitablemente (no cabe duda) la voluntad, clara e inequívoca de renunciar, conforme se tiene al realizarse de la lectura conjunta de los artículos 1991° y 141° del Código Civil; por tanto, se requiere que se tenga conocimiento del acto que se renuncia, es decir, que se conozca que se está fraccionando deudas prescritas, y siguiendo a Vidal, R. (1996) “se realiza un acto abdicativo de un derecho, que trata de la prescripción ya ganada” (p. 87).

**Posiciones doctrinarias sobre renuncia tacita y fraccionamiento tributario:** La doctrina tampoco ha mostrado una posición unánime respecto al tema, así tenemos a los que consideran que la solicitud de fraccionamiento importa un acto contrario a favorecerse con la prescripción ganada.

Aguayo, T. (2010) en su artículo Algunas Consideraciones en torno a la Renuncia a la Prescripción en Materia Tributaria, artículo disponible en el siguiente enlace: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13306/13931> afirma lo siguiente:

*La prescripción tiene su origen en la rama del derecho civil, por lo que su mejor reglamentación se encuentra en el Código Civil, (...) la prescripción, tanto en materia civil como tributaria, conserva en esencia, el mismo funcionamiento, características y efectos.*

*Pues bien, como quiera que el Código Tributario no recoge entre sus dispositivos el supuesto de la “renuncia a la prescripción ganada”, corresponde analizar si es posible que tal “renuncia” se produzca. Para ello, (...) nos avocaremos a un único caso tipo, el de solicitar el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria cuyo plazo de prescripción ya se ha cumplido (con lo que el deudor tributario ya contaba con el derecho subjetivo que puso accionar), y sus efectos sobre la acción de la Administración para exigir el pago de tal deuda.*

*El artículo 36° del Código Tributario regula el otorgamiento por parte de la Administración, de aplazamiento y/o fraccionamientos de deudas tributarias. (...), para poder solicitar cualquiera de estas facilidades de pago, es necesario*

*que el deudor tributario consigne en el formulario correspondiente el concepto, monto y periodo al que corresponde la deuda materia de facilidades.*

*Es decir, y para tenerlo claro aunque sea evidente, quien solicita un aplazamiento o fraccionamiento de deudas tributarias, en primer lugar está reconociendo –e identificando claramente- las obligaciones pendientes de pago que mantiene, y segundo lugar, se está comprometiendo a pagarlas, que es tal vez lo más importante.*

*(...) tendremos que recordar que, sin perjuicio de en quien recaiga el interés tutelado (sea el interés social -en el momento que transcurre el tiempo que genera el derecho de prescribir- o sea el interés del particular -cuando ya ostenta tal derecho). El fundamento último de la precitada institución de la prescripción es el Principio de Seguridad Jurídica.*

*Dicho principio busca dar estabilidad a todo el sistema jurídico (tributario en éste caso) tendiendo a volver previsibles las circunstancias, deberes y derechos en las relaciones jurídicas; con lo que no tendría sentido permitir que unilateralmente los deudores tributarios generen inestabilidad al pretendidamente asumir su obligación, comprometiéndose al pago de la misma - mediante las facilidades señaladas- para luego retractarse, no honrar sus obligaciones y, -como si esto fuera poco- llevar a la Administración a incurrir en los gastos que representa el procedimiento de solicitud y aceptación de los aplazamientos y/o fraccionamientos de la deuda tributaria.*

*Atendiendo a ello sostiene el actor que, ha operado la renuncia a la prescripción ganada, que no es otra cosa que un compromiso unilateral de no ejercer el derecho subjetivo de la prescripción y que tiene como efecto el desaparecer el*

*plazo transcurrido; (...)*

*En ese sentido, concluye el autor que: No debería permitirse que aquellos deudores tributarios que solicitan y obtienen facilidades de pago, puedan luego desconocer su compromiso teniendo como fundamento la prescripción (p. 266 – 269).*

Entre las posiciones de que la solicitud de fraccionamiento no importa un acto de renuncia tácita a la prescripción, resaltamos la expuesta por Valenzuela (2008) en su artículo Renuncia a la Prescripción Ganada, publicada en el Boletín N° 4 de la Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero, en donde la autora precisa:

*(...) la renuncia tácita es la de más difícil aplicación, especialmente en el ámbito de la obligación tributaria, cuyos actos se verifican por su carácter obligatorio, por lo que válidamente se sostiene que no podría presumirse que existe renuncia tácita cuando tales actos no se ejecutan voluntariamente, sino tras la notificación de cualquier requerimiento (...). En mérito de lo expuesto y atendiendo a que la renuncia de la prescripción ganada no ha sido regulada de manera expresa en el Código Tributario, es que nos preguntamos si procede aplicar la regulación prevista en el Código Civil, al amparo de la Norma IX del mismo Código Tributario, o si por el contrario, al tratarse de un supuesto de renuncia de derechos, debería efectuarse una interpretación restrictiva a fin de aplicarse únicamente a aquéllos supuestos que se encontrarían regulados indirectamente por el Código Tributario, como sería el caso del pago voluntario de una deuda prescrita (p. 13)*

### 2.2.3 Criterios administrativos y judiciales especializados sobre el tema

La misma disimilitud de criterios también se presenta en el ámbito jurisdiccional y administrativo, en ese sentido veamos primero los criterios administrativos, esto es, las decisiones del Tribunal Fiscal plasmadas en Resoluciones Administrativas, para luego citar a las Resoluciones Judiciales.

#### a) Criterios en las resoluciones administrativas

Entre las resoluciones administrativas sobre Renuncia Tácita a la prescripción, observamos que el criterio del Tribunal Fiscal no ha sido uniforme, hasta el 2002 en que ya ha mantenido un criterio único, para luego de los procesos judiciales que declaraban la nulidad de sus resoluciones, emitió una resolución administrativa, conteniendo un precedente de observancia obligatoria. Así tenemos:

- **RTF N° 12995-1-2013**: Que el recurrente sostiene que no se ha renunciado ni expresa ni tácitamente a la prescripción ya ganada y reconocida por la Administración. (...).

Que al respecto, cabe indicar que el acogimiento a fraccionamiento que incluya periodos ya prescritos no ocasiona la pérdida de la prescripción ya ganada, de conformidad con el criterio adoptado en diversa jurisprudencia de este Tribunal, tales como las Resoluciones N° 00451-5-2002, 8869-1-2008, entre otras. Por tanto, la referida deuda prescribía el 1 día hábil de 2001, no habiéndose acreditado en autos acto interruptorio alguno hasta la fecha de solicitud de acogimiento al

- **RTF N° 02638-4-2014** Que la recurrente sostiene que si bien la Administración goza de facultades discrecionales, aquella debe actuar dentro de los límites establecidos, sin vulnerar los derechos de los Administrados, por lo que solicita que se resuelva su caso dentro de los principios del debido procedimiento, razonabilidad, imparcialidad, celeridad y eficacia.

(...) Que en tal sentido, dado que la deuda por el Impuesto a la Renta de julio y agosto de 2000, cuyo cómputo inició el 1 de enero de 2001, venció el primer día hábil de enero de 2005; y toda vez que la deuda por Impuesto General a las Ventas de abril a junio de 2005, cuyo cómputo inició el 1 de enero de 2006, culminó el primer día hábil de 2010, al 21 de julio de 2011, fecha de presentación de la Solicitud N° 0230320279784 de acogimiento al fraccionamiento regulado por el artículo 36° de la deuda citada, considerada por la Administración como acto de interrupción y suspensión, ya había transcurrido el cómputo del plazo de cuatro años.

Que por lo expuesto, al 23 de julio de 2012, fecha de presentación de la solicitud de prescripción que es materia de autos, la deuda contenida en las Ordenes de Pago N° 023-01-0142730, 023-01-0149016, 023-001-0877121, 023-01-0952500 y 023-001-1024031, se encontraba prescrita, (...).

- **RTF N° 02440-10-2015** Que el recurrente sostiene, entre otros, que ha operado la prescripción de la acción de la Administración para exigir el pago de la deuda contenida en las Resoluciones de Multa No 072-2-02579 a 072-2-02585, al haber transcurrido en exceso el término prescriptorio de ley.

(...) Que, al respecto, debe señalarse que independientemente del motivo alegado por la Administración, al 26 de enero de 2011, en que el recurrente habría presentado la citada solicitud de acogimiento al SEAP, ya había operado en todos los casos la prescripción, al no haberse producido acto de interrupción o suspensión durante el término prescriptorio, (...).

Que sin perjuicio de lo expuesto, cabe mencionar que conforme con las disposiciones contenidas en Código Tributario, que regulan la institución de la prescripción de obligaciones tributarias, no se ha contemplado la renuncia a la mencionada institución, asimismo de acuerdo a reiterada jurisprudencia de este Tribunal como la contenida en las Resoluciones No 7014-2-2003, 7891-3-2004 y 13331-3-2010, entre otras, el acogimiento a fraccionamiento que incluyan periodos ya prescritos no constituye causal que determine la pérdida de la prescripción ya ganada, por lo que lo sostenido por la Administración sobre el particular carece de asidero.

- RTF N° 05915-5-2016 Que el recurrente sostiene que toda vez que la Resolución del Tribunal Fiscal N° 20324-4-2012 dispuso que los valores y las resoluciones de ejecución coactiva curados por la Administración no fueron válidamente notificados, no se ha configurado causal alguna de interrupción o suspensión, por lo que la deuda cuyo cobro se exige está prescrita, sin embargo se declaró improcedente su solicitud respecto de la deuda acogida a la Reactivación a través del Sinceramiento de Deudas Tributarias – RESIT y la contenida en las Resoluciones de Multa N° 104-02-0004581 y 104-02-0004582 bajo argumentos que no se encuentran arreglados a ley.

(...) Que de otro lado, si bien mediante la Solicitud de Fraccionamiento N° 1030320028502 (foja 107), presentada el 15 de abril de 2013, el recurrente solicitó el fraccionamiento del pago de la deuda contenida en la Resolución de Intendencia N° 103017009798, dicha solicitud fue presentada con posterioridad al término del cómputo del plazo de prescripción (primer día hábil de enero de 2007).

Que en cuanto a lo alegado por la Administración en el sentido que la solicitud de fraccionamiento presentada por el recurrente, mediante la cual reconoce expresamente su deuda, constituye renuncia a la prescripción ya ganada; cabe precisar que en reiterada jurisprudencia, como en las Resoluciones N° 00451-5-2002, 02889-5-2002, 03516-2-2003, 04540-3-2004, 08869-1-2008, 06552-4-2009, 17354-4-2011 y 20601-4-2011, este Tribunal ha señalado que la presentación de una solicitud para el fraccionamiento de la deuda ya prescrita, no enerva que dicha prescripción haya operado, por lo que tal acogimiento no determina la pérdida de la misma.

Que estando a lo señalado, a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción, esto es el 24 de enero de 2013, ya había operado la prescripción de la acción de la Administración para exigir el pago de la deuda contenida en las Resoluciones de Multa N° 104-02-0004581 y 104-02-0004582, por lo que corresponde revocar la resolución apelada en este extremo.

- **RTF N° 01447-3-2017 Precedente de Observancia Obligatoria** emitido por la Tercera Sala del Tribunal Fiscal en la que se determinó:
- Que en cuanto a lo alegado por la Administración en el sentido que la solicitud de

expresamente su deuda, constituye renuncia a la prescripción ya ganada; cabe anotar que se ha identificado pronunciamientos de este Tribunal a partir del año 2008, en las Resoluciones N° 13123-8-2011, 20601-4-2011, 0718-1-2012, 09660-4-2013, 15607-1-2013, 06032-3-2014, 11317-10-2014, 15457-8-2014, 03969-3-2015, 02591-3-2016 y 05915-5-2016, emitidas por las Salas de Tributos Internas 8, 4, 1, 3, 10 y 5, en el sentido que la presentación de una solicitud de fraccionamiento no determina la pérdida de la prescripción ya ganada, el cual conforme con el procedimiento establecido mediante Acuerdo de Reunión de Sala Plena N° 2012-23 de 19 de diciembre de 2012, fue propuesto para ser declarado como criterio recurrente.

Que siendo ello así, este Tribunal, siguiendo el procedimiento correspondiente, mediante Acuerdo de Reunión de Sala Plena N° 2017-02 de 14 de febrero de 2017, dispuso lo siguiente: “El criterio referido a que “la prescripción de una solicitud de fraccionamiento no determina la pérdida de la prescripción ya ganada”, es recurrente, según lo dispuesto por el artículo 154° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Ley N° 30264, y el Decreto Supremo N° 206-2012-EF”.

De las resoluciones del Tribunal Fiscal, no se observa una fundamentación de manera minuciosa respecto a los criterios que viene emitiendo desde el 2013, y si bien era conveniente que con la emisión de su precedente vinculante aprovechara la ocasión para desarrollar, ello no se efectuó. Sin embargo, ello no sucede como veremos más adelante con los criterios desarrollados por la primera instancia del Poder Judicial anteriormente citada, la cual encontraría respaldo o concordarían con pronunciamientos de la Corte Suprema, el

*Corte Suprema.* Sobre la renuncia tacita, regulada en el artículo 1991 del Código Civil, la Corte Suprema de la República, ha precisado lo siguiente:

- CASACIÓN N° 2078-2007-Piura indico: “(...) la renuncia tacita a la prescripción presupone una manifestación de la voluntad, de la que deba dilucidarse un acto incompatible con la voluntad de favorecerse con la prescripción, que permita a su vez inferir indubitablemente la voluntad de renunciar.”
- CASACIÓN N° 12754-2014-LIMA indico: **“Vigésimo Sexto: (...) dentro del proceso contencioso administrativo la suspensión del plazo de prescripción no se debe mantener indefinidamente (peor aún más allá del propio plazo prescriptorio), pues implicaría la violación del principio de seguridad jurídica concretizado constitucional y legalmente,** el cual conlleva el principio de predictibilidad baluarte del interés general de los administrados y de un buen gobierno administrativo. Actuar en contrario, es decir, permitir que continúe el status jurídico imperante, respecto al artículo 46 del Texto Único Ordenado del Código Tributario sobre la suspensión de la prescripción, significa una actuación arbitraria por parte de la Administración Pública en perjuicio de los derechos e intereses de los administrados consagrados por la Constitución Política del Estado artículos 1, 2 inciso 24 acápites A - B, 3, 45, 51, 138; cautelados por los artículos III y IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; y para la propia administración tributaria por el Principio de la Legalidad establecido por la Norma IV incisos c) y f). En

Administración Tributaria a fin de que a la brevedad trámite ante el Poder Legislativo las modificaciones legales correspondientes al artículo 46 del Texto Único Ordenado del Código Tributario y demás normas pertinentes, a fin de imponer un límite al período de suspensión del citado plazo de prescripción.”

**Tribunal Constitucional.** Sobre la aplicación de la Prescripción regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General al ámbito tributario, dicho colegiado constitucional ha señalado lo siguiente:

STC N° 02044-2009-PA/TC indico: “14. Este Tribunal coincide con el Juez *a quo* respecto a que, por el principio de especialidad, la ley aplicable a la prescripción de la obligación tributaria es el Código Tributario y no el artículo 193.1.2 de la Ley N.º 27444.”

**La doctrina.** Tampoco se ha advertido en la doctrina una posición uniforme con respecto al tema de la aplicación de la renuncia tácita a la prescripción al ámbito tributario:

Ferreiro, L. (1968) indica que “al no haber ni principio jurídico tributario que lo impida, es válido y admisible la renuncia a la prescripción ganada de aquel que pago de una deuda prescrita” (p. 1070).

Sin embargo, en opinión de Bayona S. (1989), señala que:

La posibilidad de renuncia a la prescripción ganada (...) responde a una primacía del interés recaudatorio, injustificable más allá de los plazos de prescripción, que

pugna con la INDISPONIBILIDAD de las situaciones jurídicas subjetivas en el ámbito tributario y plantea dificultades en relación con la extinción de la obligación tributaria (p. 210).

**Muñoz, V.** (2016) en la Tesis titulada: La Irrenunciabilidad de la Prescripción ya ganada de la deuda tributaria: Inaplicación de la supletoriedad de las normas del derecho común a contribuyentes, señalo:

(...) la relación jurídica tributaria, cuyo fundamento jurídico se sustenta en el Artículo 74° de la Constitución Política. Esta regulación de los tributos y las relaciones obligatorias tributarias pertenecen a la rama del Derecho Tributario, (...), y que, por ende, constituye regulación del Derecho Público, (...). Entonces, no es viable la aplicación supletoria de las normas generales del Derecho Privado (p. 28).

#### **b) Criterios de las resoluciones judiciales**

A continuación, se transcribió extractos de las resoluciones judiciales materia de análisis para el presente trabajo de investigación ello atendiendo los expedientes judiciales tramitados desde el 2013 al 2016 en los cuales se han emitido resoluciones hasta el 2017:

- EXPEDIENTE JUDICIAL N° 9993-2013 (Resolución Judicial que contiene la

Sentencia emitida el 30 de septiembre de 2014, por el Décimo Octavo Juzgado

Especializado en lo Contencioso Administrativo con subespecialidad en temas Tributarios y Aduaneros):

(...) la única forma de renuncia a la prescripción ya ganada, es la contemplada en el artículo 49° del Código Tributario, que obedece a efectuar un pago respecto de una deuda ya prescrita, no contemplándose dentro del ordenamiento tributario otra forma de renuncia como el acogimiento a fraccionamiento, lo que supone la renuncia a la prescripción ya ganada, y que más aun la interrumpe y reinicia el cálculo prescriptorio, hecho que desnaturaliza la figura, atentando contra la norma IX del Código Tributario, máxime si con el fraccionamiento no se crea una nueva obligación tributaria o un nuevo tributo, sino que es la misma deuda, cuya cuantía es recompuesta y fragmentada para el fácil pago del contribuyente, no pudiendo interpretarse de otra manera, porque ello resultaría atentatorio contra el principio de legalidad, expresamente recogido en nuestra normatividad, no pudiendo por ello, ampararse la presente demanda.

- EXPEDIENTE JUDICIAL N° 4541-2014 sentencia emitida el 30 de noviembre del 2015, por el Vigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo con subespecialidad en temas Tributarios y Aduaneros:

**SÉTIMO.-** (...) cabe en principio señalar que el marco específico que regula la prescripción de obligaciones tributarias es el capítulo IV del Título III del Código Tributario y que, en dicho régimen no existe disposición alguna que señale que

**la solicitud o acogimiento a un beneficio de fraccionamiento interrumpe o da lugar a la pérdida de la prescripción ganada.**

La única forma de perder la prescripción se presenta cuando el beneficiario de la misma paga voluntariamente el tributo prescrito (conforme lo dispone expresamente el artículo 49° del Código Tributario) (...)

Ahora bien, en relación a la aplicación de la renuncia expresa o tácita de la prescripción, contemplada en el artículo 1991° del Código Civil, cabe precisar que existiendo un régimen especial que regula las prescripciones de índole tributaria, no corresponde la aplicación del indicado artículo del C.C. atendiendo al principio de especialidad normativa. En efecto, en relación a las prescripciones de carácter tributario no es de aplicación una disposición que regule las relaciones de derecho privado como es el artículo 1991 del Código Civil. En aplicación del principio de especialidad, lo que corresponde aplicar es el régimen especial contenido en el Código Tributario, el mismo que regula la prescripción tributaria y que en ninguno de sus extremos establece que el acogimiento a un beneficio tributario constituye una renuncia tácita a la prescripción ya ganada. (...).

- EXPEDIENTE JUDICIAL N° 1513-2015 sentencia emitida el 27 de julio del 2016, por el Décimo Noveno Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo con subespecialidad en temas Tributarios y Aduaneros:

**II.3.3** Sobre el particular, se debe señalar que si bien la regulación de la prescripción establecida en el Código Civil ha influido en la construcción de la

prescripción en el Derecho Público, sin embargo las ramas del Derecho Público

han ido adaptándolas a la especificidad de la relación jurídico-pública, donde ha desarrollado sus propios caracteres' por ello en tanto que la primera regula la prescripción como medio extintivo en una relación jurídica patrimonial entre particulares (normas de derecho privado), mientras que el Código Tributario regula la prescripción en una relación jurídica entre administración y administrado (normas de derecho público).

(...)

**II.3.4** Por otro lado, si bien el inciso 1) del artículo 1996° del Código Civil, establece de forma general que el decurso del plazo de prescripción se interrumpe: “Por el reconocimiento de la obligación”, sin embargo, no se establece la forma en que este reconocimiento deba realizarse, por lo que se colige que éste puede ser realizado en forma expresa o tácita. Asimismo, el artículo 1991° del Código Civil regula la figura la renuncia de la prescripción ganada, la cual constituye en sí, el reconocimiento de la obligación trascurrido el plazo de prescripción, estableciéndose en el referido artículo que ésta también puede darse en forma expresa o tácita, no habiendo contradicción entre ambos dispositivos legales en tanto el reconocimiento en ambos casos puede ser expreso o tácito, sin embargo el inciso b) del artículo 45° del Código Tributario, a diferencia del Código Civil, establece que para que el reconocimiento tenga como efecto la interrupción de la prescripción debe ser expreso.

En tal sentido, siendo la renuncia de la prescripción ya ganada, un reconocimiento de la obligación trascurrido el plazo de prescripción, ésta sólo es aplicable dentro del campo del derecho civil; no siendo aplicable dicha figura jurídica a la prescripción que regula el Código Tributario, pues en este ámbito se establece

se concluye que el tratamiento de la prescripción en ambos ordenamientos jurídicos es regulado en forma distinta y no puede aplicarse supletoriamente las disposiciones del Código Civil cuando el Código Tributario ha establecido su propia regulación.

**II.3.5** Asimismo, el inciso e) del artículo 45 del Código Tributario, establece expresamente los alcances de la solicitud de fraccionamiento respecto a la prescripción, esto es, cuales son los efectos jurídicos de la solicitud de fraccionamiento con relación a la prescripción (interrupción del plazo), no se advierte del referido Código haya previsto como un supuesto de renuncia de la prescripción las citadas actuaciones del contribuyente.

**II.3.6** Se debe precisar que en materia tributaria, al igual que la solicitud de un plazo para hacer el pago, la solicitud de fraccionamiento, solo se reconoce como una forma de interrupción del plazo de prescripción (y no como una forma de renuncia tácita a la prescripción ya ganada) según lo establecido en el inciso e) del artículo 45° del Código Tributario.

En esa línea, el Tribunal Fiscal en su jurisprudencia como las recaídas en las Resoluciones Nros. 7014-2-2003 y N° 6732-5-2011, estableció que el acogimiento a fraccionamientos que incluyan períodos ya prescritos, no constituyen causal que determine la pérdida de dicho beneficio, ello acorde con lo previsto en el artículo 45° del Código Tributario.

**II.3.7** De lo señalado, no se advierte que exista un vacío normativo en el Código Tributario con relación a los alcances de la solicitud de fraccionamiento, el reconocimiento y el pago de la obligación respecto a la prescripción, a fin que opere la aplicación supletoria de otras normas del ordenamiento jurídico como es

el artículo 1991 del Código Civil, verificándose un tratamiento distinto respecto de esta figura jurídica.

En virtud de lo antes expuesto, se concluye que al no ser aplicable supletoriamente el artículo 1991 del Código Civil, (...).

- EXPEDIENTE JUDICIAL N° 3055-2016 sentencia de vista de fecha 30 de marzo del 2017 expedida por la Sexta Sala Especializada en lo Contenciosos Administrativo con subespecialidad en temas Tributarios y Aduaneros de Lima, disponible en: <https://vlex.com.pe/vid/666402013> en la que señala:

**SEXTO:** De la renuncia tácita a la prescripción y su aplicación en el ámbito tributario. El artículo 49 del anotado TUO del Código Tributario prevé que el pago voluntario de la obligación prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado. Mientras que, el artículo 1991 del Código Civil indica que puede renunciarse expresa o tácitamente a la prescripción ya ganada, entendiéndose que hay renuncia tácita cuando resulta de la ejecución de un acto incompatible con la voluntad de favorecerse con la prescripción.

Dado que la renuncia tácita a la prescripción no ha sido regulada en el TUO del Código Tributario, corresponde analizar si el artículo 1991 del Código Civil, que recoge esta forma de renuncia a la prescripción, es aplicable al ámbito tributario; para lo cual es necesario esclarecer si tal norma se opone o no a normas tributarias o las desnaturaliza.

Sobre ello, es de acotar que al haber el artículo 49 del TUO del Código Tributario estipulado que el pago voluntario de la obligación prescrita no da derecho a

contribuyente peticione la devolución de lo pagado y se le reembolse tal concepto, sino que ha conferido validez a los pagos efectuados por el contribuyente una vez ganada la prescripción, infiriéndose de su tenor la posibilidad de la renuncia a ésta.

Por tal motivo, atendiendo a que el artículo 1991 del Código Civil contempla que la renuncia tácita consiste en la realización de actos incompatibles con la voluntad de favorecerse con la prescripción y que la normativa tributaria ha otorgado validez a los pagos realizados por el contribuyente que ya obtuvo la prescripción, posibilitando la renuncia de la prescripción ya ganada, resulta evidente que, en vía de interpretación sistemática y al amparo de la Norma IX del Título Preliminar del Código Tributario – que permite la aplicación de normas que no están dentro del aludido TUO o incluso normas distintas a las tributarias, siempre que se cumpla con que el hecho no esté regulado en el citado TUO y que las normas a aplicar no se opongan o desnaturalicen las contenidas en dicho cuerpo legal -, puede aplicarse el prenotado artículo del Código Civil para resolver cuestiones de índole tributario en lo atinente a la renuncia tácita de la prescripción al no ser opuesto a lo descrito en el artículo 49 del aludido TUO, menos lo desnaturaliza

- EXPEDIENTE JUDICIAL N° 7735-2016 Sentencia de vistas emitida el 15 de mayo del 2017, expedida por la Séptima Sala Especializada en lo Contenciosos Administrativo con subespecialidad en temas Tributarios y Aduaneros de Lima, disponible en: <https://vlex.com.pe/vid/679404169> Argumentos que también se replican en otras sentencias de vista de la misma sala disponible en:

**OCTAVO:** En virtud de la norma glosada en el considerando precedente para el presente caso resulta aplicable lo previsto en: **i)** El artículo 1989 del Código Civil que señala “*la prescripción extingue la acción pero no el derecho mismo*”, lo que se condice con la prescripción en materia tributaria que castiga la inacción de la Administración Tributaria para exigir al deudor tributario el pago de la deuda tributaria, empero subsiste la obligación original, razón por la cual los artículos 47 y 48 del TUO del Código Tributario precitado en concordancia con el artículo 1992 del Código Civil, disponen que la prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario y puede oponerse en cualquier estado del procedimiento administrativo o judicial; **ii)** La renuncia a la prescripción se encuentra regulada expresamente en el artículo 1991 del Código Civil que dispone “*puede renunciarse expresa o tácitamente a la prescripción ya ganada. Se entiende que hay renuncia tácita cuando resulta de la ejecución de un acto incompatible con la voluntad de favorecerse con la prescripción*”. Entonces, para que opere la renuncia a la prescripción tienen que concurrir dos aspectos: primero, que necesariamente el deudor manifieste su voluntad de no ser beneficiado por la prescripción, y segundo, que exista un reconocimiento de la obligación tributaria, ya sea por el pago realizado o por cualquier acto distinto a favorecerse con la prescripción; ambos aspectos disponen la renuncia a la prescripción ganada, que implica un acto jurídico unilateral del deudor tributario de carácter declarativo y abdicativo; **iii)** En ese sentido, este Colegiado considera que en materia tributaria se configura el supuesto contemplado en el artículo 1991 del Código Civil, es decir, se configura la renuncia tácita a la prescripción, cuando el deudor tributario solicita (...) fraccionamiento de deudas tributarias, ya

que ella conlleva en estricto un reconocimiento e identificación de la deuda pendiente de pago, y su compromiso a la cancelación (...), de modo tal que la oposición posterior no es atendible debido a que la renuncia realizada elimina el tiempo transcurrido.

**De los criterios citados** se puede advertir que cuando se asume el aplicar de manera supletoria la renuncia tacita regulada en el Código Civil a la Solicitud de Fraccionamiento Tributario, no se analiza que dicha petición es una solicitud de facilidades de pagos de deudas tributarias, de origen legal y no en actos de voluntad, es decir, debilidades que deben ser evaluadas:

- La solicitud de fraccionamiento, es una petición administrativa, que se hace a la Sunat, está regulada expresamente en el Código Tributario, como causal de interrupción.
- Si la solicitud de fraccionamiento se presenta cuando el deudor tributario no puede hacer frente inmediato a la deuda tributaria, de qué reconocimiento de la obligación podría decirse que se hace, si las deudas u obligaciones tributarias, no se pueden desconocer, por su carácter legal, más aun si la Administración ostenta facultades de fiscalización sobre lo declarado como obligación.
- La deuda u obligación tributaria y la obligación civil regulada por el Código Civil presentan características diferentes y como tal merecen la pena analizarse antes de determinar si es aplicable la renuncia tacita civil, que requiere de la

manifestación de voluntad expresa o tácita con el cumplimiento de ciertos requisitos legales.

- El Código Tributario hace mención únicamente al término “obligación prescrita”, para referirse al “pago voluntario” de deudas que se saben están prescritas, y aquel que se realiza sin coacción, es ello analizado cuando se requiere una obligación prescrita.
- El fraccionamiento tributario está pensado para cualquier tipo de obligación u deuda tributaria, esto es, no hace distinción alguna con respecto a deudas prescritas, máxime si al realizarse dicho fraccionamiento a través del sistema en línea de Sunat:
  - a) No permite que el deudor advierta el fraccionando de deuda prescrita o exista indicación alguna de la existencia de plazos de prescripción de obligaciones tributarias.
  - b) Es el sistema que carga como archivo personalizado la deuda que deseas fraccionar y solo en caso de no estar en el sistema lo indicas en otras deudas, es decir, se consigna los datos con respecto a la deuda que se quiere fraccionar del sistema que figura en el Sistema de Sunat.
- De los criterios disimiles se ha advertido que el criterio dado por las Salas de la subespecialidad en temas Tributarios y Aduaneros, podría enmarcar a los demás criterios, bajo un criterio matriz que además resulta aceptable por los encuestados,

***Un criterio Matriz:***

Atendiendo a que el artículo 1991 del Código Civil contempla que la renuncia tácita consiste en la realización de actos incompatibles con la voluntad de favorecerse con la prescripción y que el artículo 49° del Código Tributario ha otorgado validez a los pagos realizados por el contribuyente que ya obtuvo la prescripción, posibilitando la renuncia de la prescripción ya ganada, resulta evidente que, puede aplicarse el prenotado artículo del Código Civil para resolver cuestiones de índole tributario. Entonces, para que opere la renuncia a la prescripción tienen que concurrir dos aspectos:

Primero, que necesariamente el deudor manifieste su voluntad de no ser beneficiado por la prescripción, y

Segundo, que exista un reconocimiento de la obligación tributaria, ya sea por el pago realizado o por cualquier acto distinto a favorecerse con la prescripción.

- Identificado el Criterio Matriz, se observa que, enmarca a los otros criterios:
  - a) Si del análisis del artículo 49° del Código Tributario, se posibilita la renuncia a la prescripción ya ganada, debe analizarse si antes de aplicarse el artículo 1991 del Código Civil, es necesario verificar: 1) si el citado artículo 49° es la única forma de perder la prescripción ganada, y 2) si la solicitud de fraccionamiento puede ser atribuida como una forma de renuncia a la prescripción, lo que requiere el análisis del fraccionamiento tributario dentro de la prescripción tributaria y la renuncia a la

b) Para determinar la concurrencia de los dos aspectos que configuran la renuncia a la prescripción: manifestación de voluntad de querer renunciar, y el reconocimiento de la obligación u acto contrario a favorecerse de la prescripción. Es decir, necesitamos no solo determinar qué es lo que regula el Código Tributario y Código Civil respecto:

1. ***La manifestación de voluntad*** del deudor que fracciona una deuda tributaria, esto es, el conocimiento de un hecho (prescripción ganada) que se quiere renunciar; y que conforme a la Casación N° 2078-2007-Piura, el acto incompatible que permita inferir indubitablemente la voluntad de renunciar.
2. ***Reconocimiento de la obligación, mediante el pago u acto contrario a favorecerse de la prescripción***, esto es, no cabe duda que una forma de reconocimiento de la obligación, es el pago, entonces encajaría el artículo 49° del Código Tributario; sin embargo, la norma tributaria no regula dentro de las disposiciones de la prescripción al acto contrario de favorecerse con la prescripción, lo que nos remite nuevamente a la Casación N° 2078-2007-Piura y al principio de especialidad.

## **2.3 Marco Conceptual**

### **2.3.1 Criterios Judiciales**

Son juicios valorativos del Poder Judicial respecto a un caso planteado.

### **2.3.2 Criterios Administrativos**

Son los juicios de valor emitidos por las entidades administrativas, como es el Tribunal Fiscal y la SUNAT.

### **2.3.3 Criterios Disimiles**

Implica, puntos de vista o conclusiones jurídicas diferentes sobre un tema específico, en el presente trabajo de investigación estamos ante criterios disimiles entre las resoluciones judiciales y administrativas que resuelven el caso de la aplicabilidad de la renuncia tacita a la prescripción regulada en el Código Civil en el ámbito tributario, propiamente a la institución jurídica del fraccionamiento tributario regulado en el Código Tributario y normas de la dicha especialidad.

### **2.3.4 Criterio Matriz**

Conclusión o punto de vista que engloba a otros criterios o juicios de valor emitidos por diferentes entes judiciales no administrativos.

### **2.3.5 Poder Judicial**

De conformidad con nuestra Constitución (1993), el Poder Judicial tiene el encargo de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las

leyes (artículo 138). Siendo los órganos jurisdiccionales los que dictan los criterios

judiciales que para fines del presente trabajo, se ha analizado criterios de los Juzgados (sentencias) y Salas Especializados (sentencias de vista) con subespecialidad en temas Tributarios y Aduaneros de la Corte Superior de Justicia de Lima.

La máxima instancia judicial en temas Tributarios y Aduaneros está a cargo de las Salas Constitucional y Social de la Corte Suprema, que emiten criterios judiciales a través de sus Casaciones que según se establezcan en ellas, vinculan a nivel nacional.

### **2.3.6 Tribunal Fiscal**

Máxima instancia administrativa en materia tributaria y aduanera, emite las llamadas Resoluciones del Tribunal Fiscal (RTF), mediante las cuales resuelve una controversia entre el contribuyente y la Administración Tributaria.

### **2.3.7 Precedente de Observancia obligatoria**

Criterio reiterativo emitido en las Resoluciones del Tribunal Fiscal, a través de sus diferentes Salas, y que de conformidad con el Código Tributario (2013) constituirán jurisprudencia de observancia obligatoria para los órganos de la Administración Tributaria, mientras dicha interpretación no sea modificada por el mismo Tribunal, por vía reglamentaria o por Ley. En este caso, en la resolución correspondiente el Tribunal señalará que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria y dispondrá la publicación de su texto en el diario oficial El Peruano (artículo 154).

### **2.3.8 SUNAT**

Conforme establece el Código Tributario (2013) la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, es el ente administrativo encargado de administrar, aplicar, fiscalizar, sancionar y recaudar los aranceles y tributos del Estado. (Artículo 50 y 55).

### **2.3.9 Prescripción tributaria**

Derecho que se genera a favor del deudor tributario por el paso del tiempo e inacción de la administración (acreedor) de exigirle la obligación. García, N. (2007) señala:

La prescripción es una categoría general del Derecho, cuya finalidad es modular el efecto del paso del tiempo con la inactividad de quien pudiendo ejercer un derecho no lo hace. Como veremos, su fundamento radica en la seguridad jurídica, pues las pretensiones deben ejercitarse en un lapso temporal razonable no siendo aceptable que cualquier sujeto de Derecho quede indefinidamente a merced de la actuación de otro (p. 13).

### **2.3.10 Renuncia Tacita**

Acto voluntario y contrario al ejercicio de un derecho, esto es, dejar de ejercer un derecho que se tiene ganado, como es el acto de no ejercer una acción frente a la acción tardía que realiza un acreedor negligente.

### **2.3.11 Solicitud de Fraccionamiento tributario**

Pedido de facilidades de pago que hace un administrado-contribuyente, respecto de la obligación que tiene frente a la Administración Tributaria, esto es, un compromiso de pago mediante cuotas o partes.

### **2.3.12 Obligación Civil**

Compromiso de carácter civil, donde el deudor y acreedor, tienen una relación horizontal, es decir, el acreedor para hacerse cobro de la obligación incumplida debe ejercitar su acción a través de un tercero imparcial, como es el Poder Judicial, quien le puede otorgar medidas cautelares previas sobre algún bien del deudor que garantice la obligación.

### **2.3.13 Obligación Tributaria**

Compromiso legal que se tiene con el Estado, luego de haber realizado un hecho previsto en la ley como generador de obligación, y como tal es público, además de que el acreedor posee facultades especiales de cobro y sin la intervención del Poder Judicial. Al respecto, Martínez, J. (1997) señala: La existencia de un deber de contribuir se manifiesta en la presencia de una obligación tributaria. Esa presencia de un elemento pasivo de la relación tributaria exige, lógicamente, una potestad contraria destinada a la exigencia de la obligación. Así si no existieran las potestades (derecho-deber) para hacer efectivo el crédito tributario no cabría hablar de obligación. Del mismo modo si no existiera una obligación no tendría cabida la presencia de potestades funcionalizadas destinadas a la exigencia de una inexistente obligación (p. 167).

A decir de Ferreiro, L. (1992), señala que: “La obligación tributaria es una obligación de Derecho Público “en cuanto vínculo jurídico que une a un ente público acreedor, que actúa como tal ente público, con un particular, o con otro ente público deudor” (p. 338)

### **2.3.14 Relación jurídica tributaria**

Castañeda, S. (2000), señala que: La relación jurídico tributaria, como tal, no compromete dentro del vínculo legal y obligacional una única prestación, sino más bien varios tipos o clases de prestaciones de contenido diverso. Así, al lado de la prestación sustancial fundamental o principal que es la del pago del tributo, pueden coexistir la de realizar adelantos o anticipos, la de pago de intereses moratorios causada por la demora en el pago, al igual que otras obligaciones formales como las de informar o de comunicar o declarar (p. 200- 201).

### **2.3.15 Obligación Prescrita**

Aquella obligación que por el paso del tiempo y por inacción del acreedor resulta inexigible, por su negligencia, sin perderse de vista que la obligación aún subsiste.

### **2.3.16 Pago voluntario**

Aquella entrega dineraria o cumplimiento de una deuda sin coacción alguna, es decir, implica que no haya existido intimidación para su cumplimiento, esto es, el deudor paga la deuda sin que exista previamente un acto exigiendo su cumplimiento.

### **2.3.17 Acción prescrita**

Cuando el acreedor ha dejado transcurrir el tiempo previsto por la ley para ejercer su derecho de exigir el cumplimiento de la obligación.

## 2.4 Hipótesis

### 2.4.1 Hipótesis general

- La identificación del criterio disímil matriz en las resoluciones judiciales y administrativos sobre renuncia a la prescripción ganada por petición de fraccionamiento permitirá la unificación de criterios.

### 2.4.2 Hipótesis específicas

- La identificación del criterio disímil matriz en las resoluciones judiciales y administrativas sobre renuncia a la prescripción ganada por petición de fraccionamiento, influye en la evaluación de los hechos que motivaron la petición de fraccionamiento.
- La identificación del criterio disímil matriz en las resoluciones judiciales y administrativas sobre renuncia a la prescripción ganada por petición de fraccionamiento, influye en un mejor análisis de las instituciones jurídicas involucradas.

## CAPITULO III

### 3. Método

#### 3.1 Tipo

El presente trabajo de investigación, se desarrolló dentro del tipo exploratorio – descriptivo puesto que se trata de un tema que si bien doctrinariamente no es materia de constante discusión, ha sido abordado en las instancias judiciales de manera disímil (Hernández, S., Fernández, C. y Baptista, L., 2006, p.100-102). Y es precisamente que las resoluciones del Poder Judicial y del Tribunal Fiscal sobre la renuncia a la prescripción han sido poco abordadas y analizadas.

#### 3.2 Diseño de Investigación

La investigación es no experimental, porque se ha observado como los órganos jurisdiccionales y administrativos emiten sus criterios o asumen su posición con respecto al tema planteado, en la emisión de dichos criterios no se ha intervenido, es decir, se observara la muestra y las variables en so contesto natural.

La investigación busca desarrollar una investigación longitudinal, al reunir datos en varios momentos (2013 a 2017), y con la finalidad de determinar las inferencias en el cambio de criterios que se viene presentado en las instancias judiciales y administrativas sobre el tema a investigar.

### 3.3 Estrategia de prueba de hipótesis

Para la prueba de hipótesis se seleccionó de manera aleatoria 05 casos judicializados, de los cuales 3 son de los juzgados y 2 de Salas Superiores, y en cuanto al ente administrativo Tribunal Fiscal, se seleccionó una muestra igual de resoluciones, una por año (2013 al 2017), siendo la del último año no judicializada.

Asimismo, se elaboró cuestionarios a los magistrados del Poder Judicial, la que no aportaba resultados para la investigación, por cuanto se inclinaban a fundamentar sus criterios expuestos en sus resoluciones; razón por la cual se decidió elaborar un cuestionario dirigido a establecer un criterio disímil matriz que permita abarcar todos los criterios emitidos y construir una que permita unificar los criterios disímiles que se presentan en las resoluciones judiciales y administrativos.

En ese sentido, se elaboró un cuestionario universal dirigido a abogados, profesores y alumnos, que hicieron un total de 20 encuestados vinculados a temas tributarios, civiles y de argumentación jurídica, a los que previamente se les proporcionó un resultado de encuestas de contribuyentes que presentaron petición de fraccionamiento de deudas tributarias prescritas, y si bien de los cinco que se logró entrevistar, solo uno de ellos no mostró incomodidad sobre la indagación de los motivos que lo impulsaron a fraccionar, se advirtió que dicho contribuyente fue el único que no fraccionó luego de un requerimiento de SUNAT.

### 3.4 Variables

#### 3.4.1 Operacionalización del criterio disímil matriz en las resoluciones judiciales y administrativas que permita unificar criterios

**Tabla 2 - Variable independiente**

Variable 1	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala
Criterio disímil matriz en las resoluciones judiciales y administrativas	D1 Criterio disímil matriz	.Entes . Funcionarios	Criterio matriz	Identificación del criterio
	D2 Resolución judicial y administrativa	.Fortaleza . Debilidad	Criterio unificador	Aplicación del criterio como unificador

#### 3.4.2 Operacionalización de Renuncia a la prescripción por petición de fraccionamiento

**Tabla 3 - Variable dependiente**

Variable 2	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala
Renuncia a la Prescripción y Fraccionamiento	D1 Renuncia a la Prescripción	.Información .Hechos .Consecuencia	Criterio que permita analizar los hechos	Identificación y aplicación del criterio
	D1 Petición de Fraccionamiento	. Información .Hechos .Consecuencia	Criterio que permita analizar las instituciones	Identificación y aplicación del criterio

### 3.5 Población

Siendo que es materia de análisis los criterios emitidos en las resoluciones judiciales y administrativas emitidos por el Tribunal Fiscal y el Poder Judicial, la población resulta ser heterogénea, al estar conformadas por 20 personas, según tamaño y muestra de la composición: que involucran, profesionales y funcionarios de los órganos jurisdiccionales y administrativos encargados de resolver los casos en el ámbito tributario, el número de personas que intervinieron en la judicialización de los casos que fueron materia de análisis en el presente trabajo de investigación, como son:

05 Jueces Especializados en temas Tributarios y Aduaneros (05 Juzgados).

06 Vocales Superiores en temas Tributarios y Aduaneros (02 Salas Superiores).

11 Vocales del Tribunal Fiscal, por igualdad de cantidad del Poder Judicial.

### 3.6 Muestra

Siendo que la población es heterogénea y algunos de ellos no se mostraron accesibles en la colaboración de la investigación se aplicó criterios de inclusión y exclusión, basados en el nivel de colaboración que mostraron los profesionales y funcionarios de los órganos jurisdiccionales y administrativos encargados de resolver los casos en el ámbito tributario, para luego determinarse el tamaño y composición de la muestra:

#### a) Criterio de inclusión.

Profesores de Argumentación Jurídica y Derecho Tributario.

Alumnos de Argumentación Jurídica, vinculados al ámbito jurisdiccional.

Abogados, vinculados a la defensa de casos Tributarios.

**b) Criterios de exclusión.**

No habiéndose podido tener acceso a los vocales del Tribunal Fiscal, se acudió a profesionales vinculados no solo al ámbito del Derecho Tributario, sino a la Argumentación Jurídica, como a abogados, alumnos y profesores vinculados a la actividad jurisdiccional.

Asimismo, al verificarse que los magistrados del Poder Judicial en cada instancia defienden su criterio dado en sus resoluciones, se observó que si bien respaldan el interés de la unificación de criterios y la identificación de un criterio matriz, se observó que se inclinan por el criterio asumido por ellos, lo que le restaba imparcialidad a la investigación.

**c) Tamaño y composición de la muestra.**

Siendo una población determinada cuantitativamente, se estableció una muestra bajo el empleo de formula estadística:

$$N = \frac{p \cdot q}{\frac{E^2}{Z^2} + \frac{p \cdot q}{M}}$$

N (Tamaño de la muestra)	= ¿?	= ¿?
M (tamaño de la población)	= X	= 22
Z (Desviación estándar respecto M)	= 1.96	= 1.96
p (Proporción de M controlada)	= 0.8 (80%)	= 0.8
q (1 - p)	= 0.2 (20%)	= 0.2
E (Margen de error permitido)	= 0.05 (+/- 5%)	= 0.05

$$N = \frac{0.8 * 0.2}{\frac{0.05^2}{1.96^2} + \frac{0.8 * 0.2}{22}}$$

$$N = 20$$

En ese sentido, la muestra de la investigación está compuesta por 20 encuestados (05 abogados, 05 profesores y 10 alumnos que son abogados vinculaos a la actividad jurisdiccional y administrativa) a quienes se les realizó una encuesta con preguntas cerradas (afirmativa y negativa) a fin de que los 06 criterios que se resumen en la encuesta, determinen cuál de los criterios emitidos (1 resolución del 18°, 1 del 19° y 1 del 22° Juzgado, así como 2 resoluciones judiciales, esto es, 1 de la Sexta y 1 de la Séptima Sala. Asimismo 01 criterio que resumen los criterios emitidos en 05 resoluciones administrativas emitidas por el Tribunal Fiscal desde el 2013 al 2017), determinen cuál de ellos puede ser considerado un criterio matriz que permita unificar los criterios existentes.

### 3.7 Técnicas de investigación e instrumentos de recolección de datos procesamiento y análisis de datos

#### 3.7.1 Técnica

- 1) **Documental:** Síntesis de la información recopilada (organización y presentación).
- 2) **Bibliográfica:** Análisis de la información contenida en resoluciones, doctrina, legislación, etc., para deducir conclusiones generales y específicas.

#### 3.7.2 Instrumentos.

- 1) **Material jurisdiccional:** Resoluciones judiciales y administrativas emitidas desde el 2013 al 2016. Así como Expedientes Judiciales.
- 2) **Material Bibliográfico:** Libros, artículos, casaciones, etc.
- 3) **Entrevistas:** Cuestionario de 10 preguntas de carácter cerrado a operadores jurídicos, profesionales, estudiantes y profesores del campo jurídico, así como a contribuyentes afectados.

## CAPITULO IV

### 4. Presentación de resultados

#### 4.1 Contrastación de hipótesis

##### 4.1.1 Hipótesis general.

###### 1. Planteo de Hipótesis.

- **H<sub>1</sub>:** La identificación del criterio disímil matriz en las resoluciones judiciales y administrativos sobre renuncia a la prescripción ganada por petición de fraccionamiento permitirá la unificación de criterios.
- **H<sub>0</sub>:** La identificación del criterio disímil matriz en las resoluciones judiciales y administrativos sobre renuncia a la prescripción ganada por petición de fraccionamiento no permitirá unificar dichos criterios.

###### 2. Frecuencia observada: *identificación de criterio matriz que influya en la unificación de criterios.*

Las frecuencias observadas dentro de la presente investigación son:

Respuesta	Encuestados			
	Abogados	Profesores	Alumnos	TOTAL
Si	5	3	10	16
No	0	2	0	2
TOTAL	5	5	10	20

Tesis publicada con autorización del autor  
No olvide citar esta tesis

UNFV

Margen de error: 0.05

### 3. *Calculo de frecuencias esperadas.*

Se obtiene al multiplicar el total de cada grupo de encuestados, por el total de respuestas entre el total de la muestra. Ej.

Frecuencia teórica de 5  $\rightarrow (5 \cdot 18/20) = 4.50$ ,

Frecuencia teórica de 0  $\rightarrow (5 \cdot 2/20) = 0.50$

Respuesta	Encuestados			
	Abogados	Profesores	Alumnos	TOTAL
Si	4.50	4.50	9.00	18
No	0.50	0.50	1.00	02
Total	5	5	10	20

Grado de Libertad = 2 = (n° de filas - 1) \* (n° de columnas - 1)

### 3. *Estadístico de prueba.*

$$X^2 = \sum \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} =$$

$$\frac{(5-4.50)^2}{4.50} + \frac{(0-0.50)^2}{0.50} + \frac{(3-4.50)^2}{4.50} + \frac{(2-0.50)^2}{0.50} + \frac{(10-9.00)^2}{9.00} + \frac{(0-1.00)^2}{1.00}$$

4. *Uso de la Tabla de Chi-Cuadrado.*

v/p	0,001	0,0025	0,005	0,01	0,025	0,05	0,1
1	10,8274	9,1404	7,8794	6,6349	5,0239	3,8415	2,7055
2	13,8150	11,9827	10,5965	9,2104	7,3778	5,9915	4,6052
3	16,2660	14,3202	12,8381	11,3449	9,3484	7,8147	6,2514
4	18,4662	16,4238	14,8602	13,2767	11,1433	9,4877	7,7794
5	20,5147	18,3854	16,7496	15,0863	12,8325	11,0705	9,2363
6	22,4575	20,2491	18,5475	16,8119	14,4494	12,5916	10,6446
7	24,3213	22,0402	20,2777	18,4753	16,0128	14,0671	12,0170
8	26,1239	23,7742	21,9549	20,0902	17,5345	15,5073	13,3616
9	27,8767	25,4625	23,5893	21,6660	19,0228	16,9190	14,6837
10	29,5879	27,1119	25,1881	23,2093	20,4832	18,3070	15,9872

5. *Estadística de contraste de hipótesis.*

$$X^2 (\text{tabla}) = 5.9915$$

$$X^2 (\text{calculado}) = 6.67$$

6. *Interpretación de resultados.*

Se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ), si  $X^2$  calculado  $>$   $X^2$  tabla  
 $6.67 > 5.9915$

Se cumple  $X^2$  calculado es mayor a  $X^2$  tabla.

Entonces, se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alternativa ( $H_1$ ): La identificación del criterio disímil matriz en las resoluciones judiciales y administrativos sobre renuncia a la prescripción ganada por petición de fraccionamiento permitirá la unificación de criterios.

#### 4.1.2 Hipótesis Especifica 1.

##### 1. Planteo de Hipótesis.

- **H<sub>0</sub>:** La identificación del criterio disímil matriz judicial o administrativo sobre renuncia a la prescripción ganada por petición de fraccionamiento, no influye en la evaluación de los hechos que motivaron la petición de fraccionamiento.
- **H<sub>2</sub>:** La identificación del criterio disímil matriz judicial o administrativo sobre renuncia a la prescripción ganada por petición de fraccionamiento, influye en la evaluación de los hechos que motivaron la petición de fraccionamiento.

##### 2. Frecuencia observada: criterio matriz que influya en el análisis de hechos que rodearon la petición e fraccionamiento.

Respuesta	Encuestados			
	Abogados	Profesores	Alumnos	TOTAL
Si	4	5	9	16
No	1	0	1	2
TOTAL	5	5	10	20

Margen de error: 0.05

##### 3. Calculo de frecuencias esperadas.

Tesis publicada con autorización del autor  
No olvide citar esta tesis

**UNFV**

Se obtiene al multiplicar el total de cada grupo de encuestados, por el total de respuestas entre el total de la muestra. Ej.

$$\text{Frecuencia teórica de 5} \rightarrow (5 \cdot 18/20) = 4.50,$$

$$\text{Frecuencia teórica de 0} \rightarrow (5 \cdot 2/20) = 0.50$$

Respuesta	Encuestados			
	Abogados	Profesores	Alumnos	TOTAL
Si	4.50	4.50	9.00	18
No	0.50	0.50	1.00	02
Total	5	5	10	20

$$\text{Grado de Libertad} = 2 = (\text{n}^\circ \text{ de filas} - 1) * (\text{n}^\circ \text{ de columnas} - 1)$$

#### 4. Estadístico de prueba.

$$X^2 = \sum \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} =$$

$$\frac{(5-4.50)^2}{4.50} + \frac{(0-0.50)^2}{0.50} + \frac{(3-4.50)^2}{4.50} + \frac{(2-0.50)^2}{0.50} + \frac{(10-9.00)^2}{9.00} + \frac{(0-1.00)^2}{1.00}$$

$$X^2 = 6.67$$

5. *Uso de la Tabla de Chi-Cuadrado.*

v/p	0,001	0,0025	0,005	0,01	0,025	0,05	0,1
1	10,8274	9,1404	7,8794	6,6349	5,0239	3,8415	2,7055
2	13,8150	11,9827	10,5965	9,2104	7,3778	5,9915	4,6052
3	16,2660	14,3202	12,8381	11,3449	9,3484	7,8147	6,2514
4	18,4662	16,4238	14,8602	13,2767	11,1433	9,4877	7,7794
5	20,5147	18,3854	16,7496	15,0863	12,8325	11,0705	9,2363
6	22,4575	20,2491	18,5475	16,8119	14,4494	12,5916	10,6446
7	24,3213	22,0402	20,2777	18,4753	16,0128	14,0671	12,0170
8	26,1239	23,7742	21,9549	20,0902	17,5345	15,5073	13,3616
9	27,8767	25,4625	23,5893	21,6660	19,0228	16,9190	14,6837
10	29,5879	27,1119	25,1881	23,2093	20,4832	18,3070	15,9872

6. *Estadística de contra ste de hipótesis.*

$$X^2 \text{ (tabla)} = 5.9915$$

$$X^2 \text{ (calculado)} = 6.67$$

7. *Interpretación de resultados.*

Se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ), si  $X^2$  calculado  $>$   $X^2$  tabla  
 $6.67 > 5.9915$

Se cumple  $X^2$  calculado es mayor que  $X^2$  tabla.

Entonces, se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alternativa ( $H_2$ ): La identificación del criterio disímil matriz judicial o administrativo sobre renuncia a la prescripción ganada por petición de fraccionamiento, influye en la evaluación de los hechos que motivaron la petición de fraccionamiento.

### 4.1.3 Hipótesis Específica 2.

#### 1. Planteo de Hipótesis.

- **H<sub>0</sub>:** La identificación del criterio matriz judicial o administrativo sobre renuncia a la prescripción ganada por petición de fraccionamiento, no influye en un mejor análisis de las instituciones jurídicas involucradas.
- **H<sub>3</sub>:** La identificación del criterio matriz judicial o administrativo sobre renuncia a la prescripción ganada por petición de fraccionamiento, influye en un mejor análisis de las instituciones jurídicas involucradas.

#### 2. Frecuencia observada: criterio matriz que influya en el análisis de instituciones jurídicas involucradas.

Respuesta	Encuestados			
	Abogados	Profesores	Alumnos	TOTAL
Si	4	5	9	16
No	1	0	1	2
TOTAL	5	5	10	20

Margen de error: 0.05

#### 3. Cálculo de frecuencias esperadas.

Tesis publicada con autorización del autor  
No olvide citar esta tesis

**UNFV**

Se obtiene al multiplicar el total de cada grupo de encuestados, por el total de respuestas entre el total de la muestra. Ej. de Frecuencia teórica de 4  $\rightarrow (5*18/20) = 4.50$ ,  $(5*2/20) = 0.50$

Respuesta	Encuestados			
	Abogados	Profesores	Alumnos	TOTAL
Si	4.50	4.50	9.00	18
No	0.50	0.50	1.00	02
Total	5	5	10	20

Grado de Libertad = 2 = (n° de filas -1) \* (n° de columnas - 1)

#### 4. Estadístico de prueba.

$$X^2 = \sum \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} =$$

$$\frac{(5-4.50)^2}{4.50} + \frac{(0-0.50)^2}{0.50} + \frac{(3-4.50)^2}{4.50} + \frac{(2-0.50)^2}{0.50} + \frac{(10-9.00)^2}{9.00} + \frac{(0-1.00)^2}{1.00}$$

$$X^2 = 6.67$$

5. *Uso de la Tabla de Chi-Cuadrado.*

v/p	0,001	0,0025	0,005	0,01	0,025	0,05	0,1
1	10,8274	9,1404	7,8794	6,6349	5,0239	3,8415	2,7055
2	13,8150	11,9827	10,5965	9,2104	7,3778	5,9915	4,6052
3	16,2660	14,3202	12,8381	11,3449	9,3484	7,8147	6,2514
4	18,4662	16,4238	14,8602	13,2767	11,1433	9,4877	7,7794
5	20,5147	18,3854	16,7496	15,0863	12,8325	11,0705	9,2363
6	22,4575	20,2491	18,5475	16,8119	14,4494	12,5916	10,6446
7	24,3213	22,0402	20,2777	18,4753	16,0128	14,0671	12,0170
8	26,1239	23,7742	21,9549	20,0902	17,5345	15,5073	13,3616
9	27,8767	25,4625	23,5893	21,6660	19,0228	16,9190	14,6837
10	29,5879	27,1119	25,1881	23,2093	20,4832	18,3070	15,9872

6. *Estadística de contraste de hipótesis.*

$X^2$  (tabla) = 5.9915

$X^2$  (calculado) = 6.67

7. *Interpretación de resultados.*

Se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ), si  $X^2$  calculado >  $X^2$  tabla  
 6.67 > 5.9915

Se cumple  $X^2$  calculado es mayor que  $X^2$  tabla.

Entonces, se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alternativa ( $H_3$ ): La identificación del criterio matriz judicial o administrativo sobre renuncia a la prescripción ganada por petición de fraccionamiento, influye en un mejor análisis de las instituciones jurídicas involucradas.

## 4.2. Análisis e interpretación

Importancia de la identificación de un criterio disímil matriz sobre renuncia a la prescripción por petición de fraccionamiento que permita la unificación de criterios, el análisis de hechos que rodearon el fraccionamiento e instituciones jurídicas involucradas.

*Pregunta 1.* ¿De los criterios expuestos por los operadores jurídicos, considera Ud. qué el criterio expuesto por el Tribunal Fiscal, permite extraer un criterio matriz que permita unificar los criterios?

CRITERIO MATRIZ. - “El acogimiento a fraccionamiento que incluya periodos ya prescritos no ocasiona la pérdida de la prescripción ya ganada”

Alternativas	Personas	Porcentaje
Si	0	0%
No	20	100%
Total	20	100%

*Resultados.* De los 20 sujetos encuestados, se obtuvo los siguientes resultados:

- De las 20 personas encuestadas los 20 consideran que “No”, lo cual representa un porcentaje de 100%. Es decir, el 100% de los encuestados, considera que la identificación de un criterio disímil matriz sobre renuncia a la prescripción por petición de fraccionamiento no puede extraerse del criterio del Tribunal Fiscal.

**Pregunta 2.** ¿De los criterios expuestos por los operadores jurídicos, considera Ud., que el criterio expuesto por los juzgados, permite extraer un criterio matriz que permita unificar los criterios?

CRITERIO MATRIZ. -“Existe tratamiento diferenciado (fraccionamiento: causal de interrupción) que importa que no se pueda aplicar supletoriamente el Código Civil, por principio de especialidad. El artículo 49° del Código Tributario regula la única forma de renuncia a la prescripción ya ganada, no contemplándose otra forma.”

Alternativas	Personas	Porcentaje
Si	2	10%
No	18	90%
Total	20	100%

**Resultados.** De los 20 sujetos encuestados, se obtuvo los siguientes resultados:

- De las 20 personas encuestadas 18 consideran que “No”, lo cual representa un porcentaje de 90%.
- Es decir, el 90% de los encuestados, considera que la identificación de un criterio disímil matriz sobre renuncia a la prescripción por petición de fraccionamiento no es extraíble de los criterios de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, en temas tributarios y aduaneros

**Pregunta 3.** ¿De los criterios expuestos por los operadores jurídicos, considera Ud., que el criterio expuesto por las Salas Superiores, permite extraer un criterio matriz

CRITERIO MATRIZ.- “Atendiendo a que el artículo 1991 del Código Civil contempla que la renuncia tácita consiste en la realización de actos incompatibles con la voluntad de favorecerse con la prescripción y que el artículo 49° del Código Tributario ha otorgado validez a los pagos realizados por el contribuyente que ya obtuvo la prescripción, posibilitando la renuncia de la prescripción ya ganada, resulta evidente que, puede aplicarse el prenotado artículo del Código Civil para resolver cuestiones de índole tributario. Entonces, para que opere la renuncia a la prescripción tienen que concurrir dos aspectos: primero, que necesariamente el deudor manifieste su voluntad de no ser beneficiado por la prescripción, y segundo, que exista un reconocimiento de la obligación tributaria, ya sea por el pago realizado o por cualquier acto distinto a favorecerse con la prescripción.”

Alternativas	Personas	Porcentaje
Si	18	90%
No	2	10%
Total	20	100%

*Resultados.* De los 20 sujetos encuestados, se obtuvo los siguientes resultados:

- De las 20 personas encuestadas 18 consideran que “Si”, lo cual representa un porcentaje de 90%.
- Es decir, el 90% de los encuestados, considera que el criterio disímil matriz sobre renuncia a la prescripción por petición de fraccionamiento es aquel que contiene de los criterios de los órganos jurisdiccionales de segunda instancia (Salas Superiores), en temas tributarios y aduaneros

**Pregunta 4.** ¿Considera Ud. que la identificación del criterio disímil matriz sobre renuncia a la prescripción por petición de fraccionamiento permitirá la unificación de criterios?

Alternativas	Personas	Porcentaje
Si	18	90%
No	2	10%
Total	20	100%

**Resultados.** De los 20 sujetos encuestados, se obtuvo los siguientes resultados:

- De las 20 personas encuestadas 18 consideran que “Si”, lo cual representa un porcentaje de 90%.
- Es decir, el 90% de los encuestados, considera que el criterio disímil matriz sobre renuncia a la prescripción por petición de fraccionamiento extraído de los criterios de los órganos jurisdiccionales de segunda instancia, en temas tributarios y aduaneros, permite o influye en la unificación de criterios.

**Pregunta 5.** ¿Considera Ud. que dicho criterio matriz, influirá en un mejor análisis de los hechos que rodearon la petición de fraccionamiento?

Alternativas	Personas	Porcentaje
Si	18	90%
No	2	10%
Total	20	100%

- De las 20 personas encuestadas 18 consideran que “Si”, lo cual representa un porcentaje de 90%.
- Es decir, el 90% de los encuestados, considera que el criterio disímil matriz sobre renuncia a la prescripción por petición de fraccionamiento extraído de los criterios de los órganos jurisdiccionales de segunda instancia, en temas tributarios y aduaneros, permite o influye en el análisis de los hechos que motivaron la presentación de la petición de fraccionamiento.

**Pregunta 6.** ¿Considera Ud. que dicho criterio matriz permitirá analizar mejor la prescripción civil y el fraccionamiento tributario?

Alternativas	Personas	Porcentaje
Si	18	90%
No	2	10%
Total	20	100%

**Resultados.** De los 20 sujetos encuestados, se obtuvo los siguientes resultados:

- De las 20 personas encuestadas 18 consideran que “Si”, lo cual representa un porcentaje de 90%.
- Es decir, el 90% de los encuestados, considera que el criterio disímil matriz sobre renuncia a la prescripción por petición de fraccionamiento extraído de los criterios de los órganos jurisdiccionales de segunda instancia, en temas tributarios y aduaneros, permite o influye en el análisis de las instituciones jurídicas involucradas, como son la renuncia tácita y la solicitud de fraccionamiento

**Pregunta 7.** ¿Considera Ud. que una las debilidades en las resoluciones judiciales y administrativas, es la mera aplicación de las normas, para resolver los casos?

Alternativas	Personas	Porcentaje
Si	20	100%
No	0	0%
Total	20	100%

**Resultados.** De los 20 sujetos encuestados, se obtuvo los siguientes resultados:

- De las 20 personas encuestadas 20 consideran que “Si”, lo cual representa un porcentaje de 100%.
- Es decir, el 100% de los encuestados, considera que los criterios disímiles sobre renuncia a la prescripción por petición de fraccionamiento es consecuencia de la mera aplicación de las normas pertinentes al caso, considerando que no solo basta la aplicación de la norma; por lo tanto, consideran que se requiere además la evaluación de los fundamentos de hechos (máxime si los contribuyentes alegan que fueron inducidos a la presentación de la solicitud) y el análisis de las instituciones jurídicas involucradas para resolver el caso, así como las pruebas que se puedan presentar en el procedimiento administrativo o proceso judicial.

**Pregunta 8.** ¿Considera Ud., que SUNAT no debe influir en la presentación del fraccionamiento de deudas tributarias prescritas?

Alternativas	Personas	Porcentaje
Si	0	0%
No	20	100%
Total	20	100%

*Resultados.* De los 20 sujetos encuestados, se obtuvo los siguientes resultados:

- De las 20 personas encuestadas 20 consideran que “No”, lo cual representa un porcentaje de 100%.
- Es decir, el 100% de los encuestados, considera que los funcionarios de Sunat no de influir a que el contribuyente presente una solicitud de fraccionamiento. Lo cual contribuye al hecho que se hace necesario la evaluación de hechos que motivaron la presentación dicha solicitud.

**Pregunta 9.** ¿Considera Ud. que habiendo prescrito la acción de SUNAT para cobrar la deuda tributaria, debería efectuar requerimientos de dichas deudas?

Alternativas	Personas	Porcentaje
Si	0	0%
No	20	100%
Total	20	100%

*Resultados.* De los 20 sujetos encuestados, se obtuvo los siguientes resultados:

- De las 20 personas encuestadas 20 consideran que “No”, lo cual representa un porcentaje de 100%.
- Es decir, el 100% de los encuestados, considera que los funcionarios de SUNAT no deberían efectuar requerimientos a los contribuyentes sobre deudas tributarias prescritas, no solo porque ya prescribió su derecho de accionar el cumplimiento de dichas obligaciones, es decir, no puede efectuar acciones que están prescritas, lo cual implica no solo el ejercicio de un derecho prescrito, sino que exista la

en un acto que puede ser atribuida como renuncia a la prescripción ganada o un acto de reconocimiento de la obligación prescrita; razón por la cual, consideramos que es importante que se evalué los hechos que motivaron la solicitud de fraccionamiento, como el hecho de que si se efectuó o no luego que SUNAT exigiera el cumplimiento de una obligación prescrita.

**Pregunta 10.** ¿Considera Ud. que si el contribuyente hubiera conocido que la deuda que se fracciona estaba prescrita, hubiera fraccionado?

Alternativas	Personas	Porcentaje
Si	1	5%
No	19	95%
Total	20	100%

**Resultados.** De los 20 sujetos encuestados, se obtuvo los siguientes resultados:

- De las 20 personas encuestadas 19 consideran que “No”, lo cual representa un porcentaje de 95%.
- Es decir, el 95% de los encuestados, considera que resulta importante que antes de cualquier presentación de deudas tributarias, se conozca o se informe al contribuyente de que su deuda tributaria esta prescrita.

## CAPÍTULO V

### 5. Conclusiones y recomendaciones

#### 5.1 Discusión

El desarrollo de la presente investigación, tuvo por finalidad proponer un criterio matriz, extraído de los diversos criterios existentes, con el objetivo de proponerlo como un criterio que logre unificarlos, y a su vez permita la evaluación de los hechos o circunstancias que se pueden presentar con anterioridad a la solicitud de fraccionamiento, lo cual implica efectuar una verificación de dicha solicitud, no solo como institución jurídica, sino en los hechos como manifestación de voluntad de renunciar a la prescripción, renuncia, que conforme lo define la doctrina y los criterios de la Corte Suprema de la República en la Casación N° 2078-2007-Piura, se requiere verificar un acto incompatible que permita inferir indubitablemente la voluntad de renunciar a la prescripción ganada.

Es decir, no solo resulta importante la identificación del criterio matriz, si no que este permita unificar los criterios, analizar los hechos que rodearon la petición de fraccionamiento y las instituciones jurídicas involucradas, ya que ello contribuirá en la propuesta de un criterio que contribuya en el análisis necesario de los derechos que tienen las partes involucradas en la relación obligación tributaria, esto es, el desarrollo y ejercicio correcto de los derechos del contribuyente, como de la Administración Tributaria, ya que para el público no basta la una mera aplicación de normas para la solución del caso.

**Veamos si ello es posible**, Criterio Matriz: “Atendiendo a que el artículo 1991 del Código Civil contempla que la renuncia tácita consiste en la realización de actos incompatibles con la voluntad de favorecerse con la prescripción y que **el artículo 49° del Código Tributario ha otorgado validez a los pagos realizados por el contribuyente que ya obtuvo la prescripción, posibilitando la renuncia de la prescripción ya ganada**, resulta evidente que, puede aplicarse el prenotado artículo del Código Civil para resolver cuestiones de índole tributario. Entonces, **para que opere la renuncia a la prescripción tienen que concurrir dos aspectos: primero**, que necesariamente el deudor manifieste su voluntad de no ser beneficiado por la prescripción, y **segundo**, que exista un reconocimiento de la obligación tributaria, ya sea por el pago realizado o por cualquier acto distinto a favorecerse con la prescripción.”

Efectivamente se advirtió que dicho criterio engloba a todos los criterios dados en las resoluciones administrativas y judiciales, sino que además permite, la unificación de criterios, y logro de análisis de hechos y ejercicio de derechos involucrados antes y durante la presentación de la solicitud de fraccionamiento y por tanto las instituciones jurídicas involucradas en el caso. Así observamos lo siguiente:

1) Ante la necesidad de verificarse la concurrencia de los dos requisitos para que se configure la renuncia a la prescripción el órgano que resuelve debe “verificar la manifestación de voluntad del deudor de no querer beneficiarse con la prescripción”, la cual implica analizar las instituciones jurídicas involucradas: renuncia tácita y fraccionamiento.

## 5.2 Conclusiones

La identificación del criterio disímil matriz en las resoluciones judiciales y administrativos sobre renuncia a la prescripción ganada por petición de fraccionamiento permitió proponer un criterio matriz aceptado por el 90% del público encuestado que permitirá o influirá en la unificación de los criterios existentes.

Atendiendo a que el artículo 1991 del Código Civil contempla que la renuncia tácita consiste en la realización de actos incompatibles con la voluntad de favorecerse con la prescripción y que **el artículo 49° del Código Tributario ha otorgado validez a los pagos realizados por el contribuyente que ya obtuvo la prescripción, posibilitando la renuncia de la prescripción ya ganada**, resulta evidente que, puede aplicarse el prenotado artículo del Código Civil para resolver cuestiones de índole tributario.

Entonces, **para que opere la renuncia a la prescripción tienen que concurrir dos aspectos: primero**, que necesariamente el deudor manifieste su voluntad de no ser beneficiado por la prescripción, y **segundo**, que exista un reconocimiento de la obligación tributaria, ya sea por el pago realizado o por cualquier acto distinto a favorecerse con la prescripción.

La identificación del criterio disímil matriz en las resoluciones judiciales y administrativos sobre renuncia a la prescripción ganada por petición de fraccionamiento permitió proponer un criterio matriz aceptado por el 90% del público encuestado que permitirá o influirá en el análisis de los hechos que rodearon la solicitud de fraccionamiento.

El 90% de los encuestados, considera que el criterio disímil matriz sobre renuncia a la prescripción por petición de fraccionamiento extraído de los criterios de los órganos jurisdiccionales de segunda instancia, en temas tributarios y aduaneros, permite o influye en el análisis de los hechos que motivaron la presentación de la petición de fraccionamiento. Lo cual se corrobora ante necesidad de que el órgano que resuelve, analice si en dicha solicitud existe o no manifestación de voluntad de no querer beneficiarse con la prescripción ganada.

La identificación del criterio disímil matriz en las resoluciones judiciales y administrativos sobre renuncia a la prescripción ganada por petición de fraccionamiento permitió proponer un criterio matriz aceptado por el 90% del público encuestado que permitirá o influirá en el análisis de las instituciones jurídicas involucradas.

El 90% de los encuestados, considera que el criterio disímil matriz sobre renuncia a la prescripción por petición de fraccionamiento extraído de los criterios de los órganos jurisdiccionales de segunda instancia, en temas tributarios y aduaneros, permite o influye en el análisis de las instituciones jurídicas involucradas, como son la renuncia tacita y la solicitud de fraccionamiento tributario.

Ello ante la necesidad de verificarse la concurrencia de los dos requisitos que configuran la renuncia a la prescripción.

### 5.3 Recomendaciones

Concluido el presente trabajo de investigación y de las conclusiones señaladas se plantea las siguientes recomendaciones en atención a los resultados obtenidos:

1. Proponer la aplicación del criterio matriz, extraído de los criterios disimiles existentes, como criterio unificador que pueda ser asumido por todos los operadores jurídicos, no solo para la unificación de criterios, sino para la evaluación necesaria e importante de los hechos que rodearon la solicitud de fraccionamiento y las instituciones jurídicas involucradas.
2. Advertido, que, en la mayoría de los casos, los contribuyentes que han fraccionado deudas tributarias prescritas, lo han realizado luego que SUNAT efectuara un requerimiento de la obligación tributaria; se recomienda que SUNAT implemente un área dedicada a la orientación del contribuyente que presenta una solicitud de fraccionamiento virtual, máxime si ella no requiere conformidad de abogado, a fin de evitar inducciones en la voluntad del deudor.
3. Si bien es cierto, en el ámbito tributario, prima la objetividad de las conductas, no debe perderse de vista que dicha objetividad no solo debe ser analizada desde el punto de vista de la actuación del administrado-contribuyente, sino de la propia Administración Tributaria - Acreedor, que como cualquier acreedor está sujeto a plazos de prescripción para ejercer su derecho, pues al invocar el deber de contribuir, se debe verificar la no prescripción de las deudas.

## Referencias Bibliográficas

Aguayo Lopez, J. (2010). Algunas Consideraciones en Torno a la Renuncia a la Prescripción en Materia Tributaria, Perú. *Revista Derecho & Sociedad* 35. Recuperado del sitio de internet:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13306/13931>

Chávez Gonzales, M. (2014). El Fraccionamiento Tributario en Lima, Perú. *Conexión Esan*. Recuperado de: <https://www.esan.edu.pe/conexion/actualidad/tributario>.

Casación N° 2078-2007. (La Libertad), Ministerio de Economía y Finanzas. Recuperado del sitio de internet del Poder Judicial: <http://www.mef.gob.pe>.

Casación N° 2078-2007 (Piura). Corte Suprema de Justicia. Recuperado del sitio de internet del Poder Judicial: <http://www.pj.gob.pe>.

Casación N° 1010/2012 de fecha 20 de junio de 2014. Poder Judicial. Recuperado de internet de la Sala Primera del Tribunal Supremo de Madrid: <http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&datasematch=TS&reference=7116239&links=%221010%2F2012%22%20%22358%2F2014%22&optimize=20140704&publicinterface=true>

Código Civil (1984). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Recuperado del sitio de

internet del <http://minjus.gob.ve-dgfc-diff>

Código Tributario (2013). Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. Recuperado del sitio de internet del <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/>

Díez-Picazo, Luis y Antonio Gullón (1985). *Sistema de Derecho Civil*. Volumen II. Madrid: Editorial Tecnos.

Ejecutoria N° 2 2ª./J.80/2017 (10ª) de la Suprema Corte de Justicia, Segunda Sala, publicada el 31 de julio de 2007 y recuperado del sitio de internet del Poder Judicial: [https://supremacorte.vlex.com.mx/vid/692044101?\\_ga=2.63826351.1406851517.15197024211795214249.1519702421](https://supremacorte.vlex.com.mx/vid/692044101?_ga=2.63826351.1406851517.15197024211795214249.1519702421).

Enciclopedia Culturalia (2013). Cuál es el significado de Criterio – Concepto, Definición, Que es criterio. Recuperado de: <https://edukavital.blogspot.pe/2013/04/criterio-definicion-concepto.html>.

Ferreiro Lapatza, N. (1968), *La extinción de la obligación tributaria*, *Revista de Derecho Financiero y Hacienda Pública*, N° 77. Madrid, España.

García Novoa, C. (2011). *Iniciación, interrupción y cómputo del plazo de prescripción de los tributos*. Barcelona, España: Marcial Pons.

Gete Alonso, M. (1995). *El derecho subjetivo y la relación jurídica*. En *Manual de Derecho Civil*. (pp. 431) Madrid, España: Marcial Pons.

Gete Alonso, M. (1996). *Comentarios a la Sentencia de 13 de julio de 1995*. En *Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil*. (pp. 90). Madrid, España: Marcial Pons.

Mena Troitiño, A. y Aguirre Badin., J. (2012). *Prescripción en el Sistema Tributario Uruguayo* (Tesis de máster en Derecho y Técnica Tributaria). Recuperado de <http://www.um.edu.uy/docs/tesisfder-prescripcion-de-la-obligacion-tributaria-en-el-sistema-tributario-uruguayo-mena-aguirre.pdf>

Muñoz Vara, J. (2016). La Irrenunciabilidad de la Prescripción ya ganada de la deuda tributaria: Inaplicación de la supletoriedad de las normas del derecho común a contribuyentes (trabajo de investigación de maestría). Universidad de Lima.

Murillo Arias, M. (Setiembre-Diciembre 2004). Carácter Vinculante de los criterios de la Sala Constitucional. *Revista de Ciencias Jurídicas*. Recuperado de: <file:///C:/Users/pjudicial/Downloads/13351-22486-1-SM.pdf>.

Osterling Parodi, F. y Castillo Freyre, M. (2012). Reconocimiento de las Obligaciones. Recuperado de: <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/Reconocimiento%20de%20las%20obligaciones.pdf>

Pedraz Calvo, M. (2007). Extensión y efectos de la prescripción. En: *Procedimientos Tributarios Comentarios a la Ley General Tributaria y Reglamentos de desarrollo con jurisprudencia*. (Tomo I, pp. 433 a 435). Madrid, España: Editorial La Ley.

Piug Brutau, J. (1986). *Caducidad y Prescripción Extintiva*. Barcelona, España: Bosch.

Resolución del Tribunal Fiscal No13563-10-2013 (Lima). Tribunal Fiscal. Recuperado del sitio de internet del tribunal: [http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com\\_contentyview=sectionyid=Itemid=100145yLang=es](http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_contentyview=sectionyid=Itemid=100145yLang=es).

Robles Moreno, C. (2004), segunda quincena de diciembre). Introducción a la Obligación Tributaria. *Actualidad Empresarial. Semana*, (77), pp. I-1 - pp I-3.

Rubio Correa, M. (1987). *Prescripción, Caducidad y otros conceptos en el nuevo Código Civil*. (pp.14) Lima: Fundación M.J. Bustamante De la Fuente.

Sentencia Exp. N° 02044-2009-PA/TC. (Lima), Corte Superior de Justicia de Lima. Recuperado del sitio de internet del Poder Judicial: <http://cej.pj.gob.pe>.

Sentencia Exp. N° 9993-2013 (Lima), Corte Superior de Justicia de Lima. Recuperado del sitio de internet del Poder Judicial: <http://cej.pj.gob.pe>.

Sentencia Exp. N° 4541-2014 (Lima), Corte Superior de Justicia de Lima. Recuperado del sitio de internet del Poder Judicial: <http://cej.pj.gob.pe>.

Sentencia Exp. N° 4541-2014(Lima), Corte Superior de Justicia de Lima. Recuperado del sitio de internet del Poder Judicial: <http://cej.pj.gob.pe>.

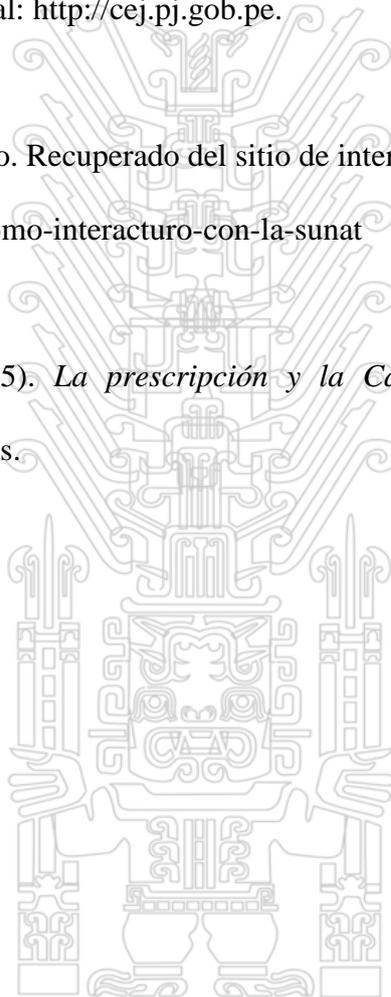
Sentencia Exp. N° 1513-2015 (Lima), Corte Superior de Justicia de Lima. Recuperado del sitio de internet del Poder Judicial: <http://cej.pj.gob.pe>.

Sentencia Exp. N° 3055-2016 (Lima), Corte Superior de Justicia de Lima. Recuperado del sitio de internet del Poder Judicial: <http://cej.pj.gob.pe>.

Sentencia Exp. N° 7735-2016 (Lima), Corte Superior de Justicia de Lima. Recuperado del sitio de internet del Poder Judicial: <http://cej.pj.gob.pe>.

Sunat. Fraccionamiento tributario. Recuperado del sitio de internet interactuando con Sunat: <http://emprender.sunat.gob.pe/como-interacturo-con-la-sunat>

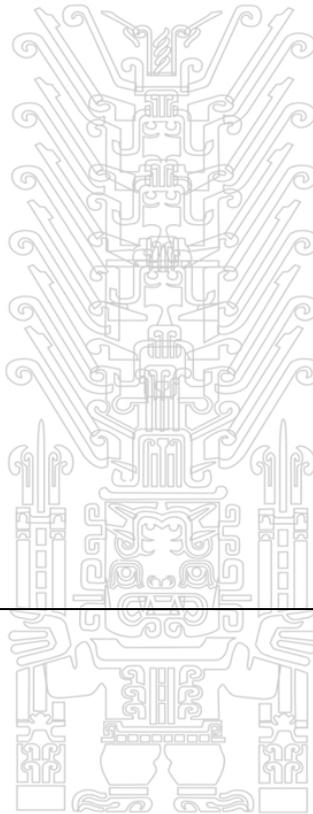
Vidal Ramírez, Fernando (1985). *La prescripción y la Caducidad en el Código Civil Peruano*. Cultural Cusco Editores.



**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

CRITERIOS DISÍMILES EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS SOBRE RENUNCIA A LA PRESCRIPCIÓN POR PETICIÓN DE FRACCIONAMIENTO						
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b>PROBLEMA PRINCIPAL</b></p> <p>¿Qué criterio disímil matriz en las resoluciones judiciales y administrativas sobre renuncia a la prescripción ganada por petición de fraccionamiento, permitirá unificar criterios?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Identificar el criterio disímil matriz en las resoluciones judiciales y administrativas sobre renuncia a la prescripción ganada por petición de fraccionamiento, que permita unificar criterios.</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b></p> <p>La identificación del criterio disímil matriz en las resoluciones judiciales y administrativas sobre renuncia a la prescripción ganada por petición de fraccionamiento, permitirá unificar los criterios existentes.</p>	<p>(X) Criterio disímil matriz en las resoluciones judiciales y administrativas</p>	<p>(X1) Criterio disímil matriz  (X2) Resoluciones judiciales y administrativas</p>	<p>X1.1 Entes X1.2 Funcionarios  X2.1 Fortaleza X2.2 Debilidad</p>	<p><input type="checkbox"/> Tipo de Investigación. - Básica.  <input type="checkbox"/> Nivel de Investigación. - Descriptivo - Explicativo</p>
<p><b>PROBLEMA SECUNDARIO</b></p> <p>¿Qué criterio disímil en las resoluciones judiciales y administrativas sobre renuncia a la prescripción por petición de fraccionamiento, influye en el análisis de hechos que rodearon el fraccionamiento?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>Identificar el criterio disímil matriz en las resoluciones judiciales y administrativas sobre renuncia a la prescripción ganada por petición de fraccionamiento, que influya en el análisis de hechos que rodearon la petición de fraccionamiento.</p>	<p><b>HIPÓTESIS ESPECIFICAS</b></p> <p>La identificación del criterio disímil matriz en las resoluciones judiciales y administrativas sobre renuncia a la prescripción ganada por petición de fraccionamiento, influirá en el análisis de hechos que rodearon la petición de fraccionamiento.</p>	<p>(Y) Renuncia Tacita a la Prescripción por Petición de Fraccionamiento</p>	<p>(Y1) Renuncia a la Prescripción  (Y2) Petición de Fraccionamiento</p>	<p>Y1.1 Información Y1.2 Hechos Y1.3 Consecuencias  Y2.1 Información Y2.2</p>	<p><input type="checkbox"/> Técnicas de Recolección de información. <input type="checkbox"/> Documental <input type="checkbox"/> Bibliográfica <input type="checkbox"/> Técnica de la Estadística  <input type="checkbox"/> Instrumentos.</p>

<p>prescripción por petición de fraccionamiento, influye en el análisis de las instituciones jurídicas involucradas?</p>	<p>de fraccionamiento, que influya en el análisis de las instituciones jurídicas involucradas.</p>	<p>prescripción ganada por petición de fraccionamiento, influye en el análisis de las instituciones jurídicas involucradas.</p>			<p>Hechos Y2.3 Consecuencias Y2.2 Riesgo</p>	<p><input type="checkbox"/> Material Bibliográfico. <input type="checkbox"/> Expedientes. <input type="checkbox"/> Encuestas.</p>
--	--	---	--	--	--	---



## Encuestas

### Encuesta a los contribuyentes

1. ¿El Funcionario de SUNAT le sugirió que presente fraccionamiento tributario de su deuda?

- Si
- No

2. ¿Antes del Fraccionamiento presentado, existió un requerimiento de pago por SUNAT?

- Si
- No

3. ¿Conocía Ud. qué es la prescripción, antes de fraccionar la deuda?

- Si
- No

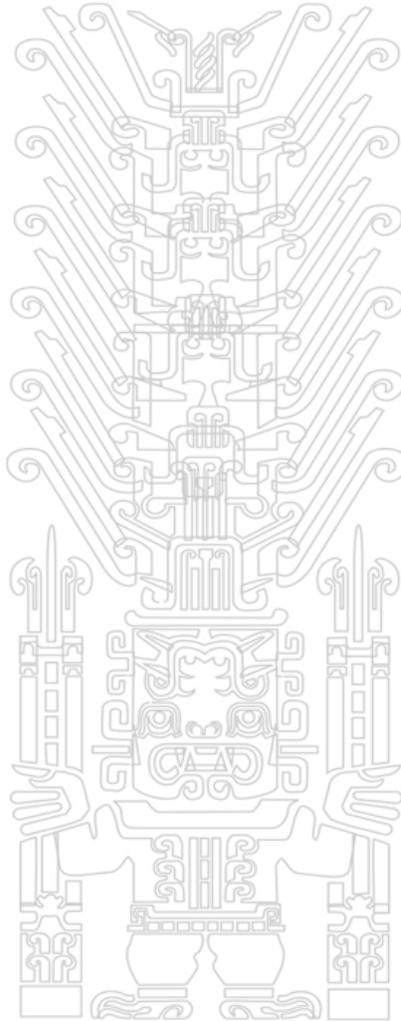
4. ¿Tenía usted conocimiento que la deuda fraccionada se encontraba prescrita?

- Si
- No



5. ¿Si se le hubiera informado que la deuda fraccionada estaba prescrita, hubiera solicitado fraccionamiento?

- Si
- No



## Encuesta a abogados, profesores y estudiantes de post grado

A continuación, se le pone a su conocimiento: 1) Los criterios emitidos por el Tribunal Fiscal, Juzgados y Salas Contenciosos Administrativas con subespecialidad en temas tributarios y aduaneros. 2) Se le muestra los resultados de las encuestas practicadas a los contribuyentes que fraccionaron deudas tributarias prescritas:

### CRITERIOS:

**JUZGADOS.** - El Código Tributario prevé como causal de interrupción a la prescripción al reconocimiento y a la solicitud de fraccionamiento, es decir, existe tratamiento diferenciado que importa que no se pueda aplicar supletoriamente el Código Civil. El artículo 49° del Código Tributario regula la única forma de renuncia a la prescripción ya ganada, no contemplándose otra forma. No corresponde la aplicación del artículo 1991° del Código Civil, atendiendo al principio de especialidad.

**TRIBUNAL FISCAL.** - El acogimiento a fraccionamiento que incluya periodos ya prescritos no ocasiona la pérdida de la prescripción ya ganada. El Código Tributario, no contempla la renuncia a prescripción tributaria.

**SALAS SUPERIORES.** - En vía de interpretación sistemática y al amparo de la Norma IX del Título Preliminar del Código Tributario, puede aplicarse el artículo 1991 del Código Civil para resolver la renuncia tácita en materia tributaria al no ser opuesto a lo descrito en el artículo 49 del Código Tributario. **La renuncia a la prescripción opera cuando concurren dos aspectos: primero, que necesariamente el deudor manifieste su voluntad de no ser beneficiado por la prescripción, y segundo, que exista un reconocimiento de la obligación tributaria, ya sea por el pago o acto distinto a favorecerse con la prescripción.**

**A continuación, responda las siguientes preguntas:**

1. ¿De los criterios expuestos por los operadores jurídicos, considera Ud. qué el criterio expuesto por el Tribunal Fiscal, permite extraer un criterio matriz que permita unificar los criterios?

CRITERIO MATRIZ. - *“El acogimiento a fraccionamiento que incluya periodos ya prescritos no ocasiona la pérdida de la prescripción ya ganada”*

- Si
- No

2. ¿De los criterios expuestos por los operadores jurídicos, considera Ud., que el criterio expuesto por los juzgados, permite extraer un criterio matriz que permita unificar los criterios?

CRITERIO MATRIZ. - *“Existe tratamiento diferenciado (fraccionamiento: causal de interrupción) que importa que no se pueda aplicar supletoriamente el Código Civil, por principio de especialidad. El artículo 49° del Código Tributario regula la única forma de renuncia a la prescripción ya ganada, no contemplándose otra forma.”*

- Si
- No

3. ¿De los criterios expuestos por los operadores jurídicos, considera Ud., que el criterio expuesto por las Salas Superiores, permite extraer un criterio matriz que permita unificar los criterios?

CRITERIO MATRIZ.- *“Atendiendo a que el artículo 1991 del Código Civil contempla que la renuncia tácita consiste en la realización de actos incompatibles con la voluntad de favorecerse con la prescripción y que el artículo 49° del Código Tributario ha otorgado validez a los pagos realizados por el contribuyente que ya obtuvo la prescripción, posibilitando la renuncia de la prescripción ya ganada, resulta evidente que, puede aplicarse el prenotado artículo del Código Civil para resolver cuestiones de índole tributario. Entonces, para que opere la renuncia a la prescripción tienen que concurrir dos aspectos: primero, que necesariamente el deudor manifieste su voluntad de no ser beneficiado por la prescripción, y segundo, que exista un reconocimiento de la obligación tributaria, ya sea por el pago realizado o por cualquier acto distinto a favorecerse con la prescripción.”*

- Si
  - No
4. ¿Considera Ud. que la identificación del criterio disímil matriz sobre renuncia a la prescripción por petición de fraccionamiento permitirá la unificación de criterios?

- Si
- No

5. ¿Considera Ud. que dicho criterio matriz, influirá en un mejor análisis de los hechos que rodearon la petición de fraccionamiento?

- Si
- No

6. ¿Considera Ud. que dicho criterio matriz permitirá analizar mejor la prescripción civil y el fraccionamiento tributario?

- Si
- No

7. ¿Considera Ud. que una las debilidades en las resoluciones judiciales y administrativas, es la mera aplicación de las normas, para resolver los casos?

- Si
- No

8. ¿Considera Ud., que Sunat no debe influir en la presentación del fraccionamiento de deudas tributarias prescritas?

- Si

- No

9. ¿Considera Ud. que habiendo prescrito la acción de Sunat para cobrar la deuda tributaria, debería efectuar requerimientos de dichas deudas?

- Si
- No

10. ¿Considera Ud. que si el contribuyente hubiera conocido que la deuda que se fracciona estaba prescrita, hubiera fraccionado?

- Si

